



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2026

CIRCULAR: SSC/SSP/ 0789 /2026

ASUNTO: aplicación obligatoria de los *Criterios de Ingreso y Permanencia* como normatividad interna para la ejecución de traslados y demás determinaciones técnico-administrativas.

**PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES
DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 1º, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción IV y último párrafo, 11, fracción II, 14, primer párrafo, 30, primer párrafo y 31, párrafos II, III y IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72, 79 y 95 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; 35 y 36 de su Reglamento, y 10, fracciones XII Bis y XIII, 15 Bis, fracciones I, II, III y IV, y 58, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

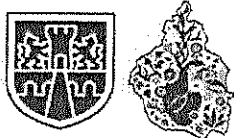
CONSIDERANDO

Que los *Criterios de Ingreso y Permanencia* constituyen instrumentos técnico-administrativos de carácter general que establecen reglas objetivas para la clasificación, ubicación, permanencia y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, con impacto directo en la seguridad institucional, la gobernabilidad penitenciaria y la garantía de derechos humanos;

Que dichos criterios han sido formalmente registrados como normatividad interna ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de esta Secretaría, mediante oficio SSC/OM/DGDOyA/376/2026, cumpliendo con las formalidades administrativas necesarias para su validez y aplicación obligatoria;

Que su implementación permite homologar decisiones técnicas, reducir discrecionalidad, fortalecer la trazabilidad administrativa y garantizar seguridad jurídica en los actos de autoridad penitenciaria;

Se emite la presente:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CIRCULAR

PRIMERO. Difusión normativa

Se hacen del conocimiento de las personas titulares de los centros penitenciarios los siguientes instrumentos registrados como normatividad interna:

No.	Documento	Registro
1	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	246
2	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	247
3	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	248
4	Penitenciaría de la Ciudad de México	249
5	Módulo de Alta Seguridad (CVRSSMA)	250
6	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I	251
7	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	252
8	Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	253
9	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	254
10	Centro Femenil de Reinserción Social	255
11	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	256
12	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	257
13	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	258

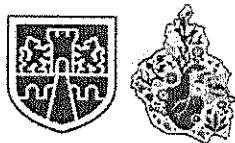
Los documentos íntegros se encuentran disponibles mediante el código QR incorporado al calce de la presente Circular.

SEGUNDO. Instrucción de aplicación obligatoria

Se instruye de manera expresa, obligatoria e inmediata que, a partir del 16 de mayo de 2026, los referidos *Criterios de Ingreso y Permanencia* sean aplicados de forma estricta en:

- Clasificación y ubicación inicial.
- Determinación de compatibilidad institucional.
- Evaluación de riesgo y gobernabilidad.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

- Ejecución de traslados internos e intercentros.
- Permanencia o reubicación de personas privadas de la libertad.
- Cualquier acto técnico-administrativo vinculado con ingreso, permanencia o movilidad.

TERCERO. Finalidad y efectos jurídicos

La aplicación de los criterios tiene como finalidad:

1. Garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica.
2. Asegurar decisiones objetivas, fundadas y motivadas.
3. Proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
4. Fortalecer la gobernabilidad y seguridad institucional.
5. Estandarizar la actuación administrativa en todos los centros penitenciarios.

Su observancia es obligatoria conforme a:

- Artículos 1º, 16 y 18 constitucionales.
- Artículos 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Artículos 72, 79 y 95 de la Ley de Centros Penitenciarios de la CDMX.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX (validez y publicidad de actos administrativos).

CUARTO. Abrogación normativa

A partir de la entrada en vigor de la presente Circular, quedan sin efectos los "Criterios de Inclusión de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México", emitidos en el año 2022, así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los presentes criterios.

QUINTO. Responsabilidad y control

Las personas titulares de los centros penitenciarios deberán:

- Implementar mecanismos internos de control y verificación.
- Documentar técnica y administrativamente cada determinación.
- Garantizar la trazabilidad de las decisiones.
- Remitir información periódica a esta Subsecretaría para seguimiento institucional.

El incumplimiento dará lugar a responsabilidades administrativas conforme a la normativa aplicable.

SEXTO. Supervisión estratégica





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

La Subsecretaría, a través de los mecanismos de control institucional y sistemas de seguimiento (incluyendo plataformas de gestión estratégica), realizará la supervisión permanente del cumplimiento de la presente Circular.

Sin otro particular, se instruye dar cumplimiento inmediato, irrestricto y verificable a la presente.

ATENTAMENTE



COMISARIO JEFE
LIC. ANDRÉS PONCE ACEITUNO
Subsecretario del Sistema Penitenciario

C.c.e.e.p. Dr. Rafael Guerra Álvarez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Para su conocimiento. Presente.
Comisario General Lic. Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su conocimiento. Presente.
Dra. Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Consejera Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Beatriz Segura Rosas, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Enrique Hernández Lugo, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la SSC. Para su conocimiento. Presente.
Comisaria Dra. Ma. Jacqueline Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos de la SSC. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Milana Grisela García Vilchis, Directora Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social del Sistema Penitenciario. Para su conocimiento. Presente.

De conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3.º, 2º y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO/CDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos inherentes de sus titulares, frente a su uso, almacenamiento, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con carácter de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSO/CDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elabore

JP

Revisó

AUGP

Analizó

JEM

Autorizó

PWZ

San Antonio Abad 130, Piso 10, Col. Tránsito, Cuauhtémoc.
06820, Ciudad de México, 55 5132-5400 ext. 1109



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 14, primer párrafo; 30, primer párrafo, y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 fracción I y 77 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 17, 18, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente es un Centro destinado primordialmente a la custodia de personas imputadas, vinculadas a proceso y, en su caso, de aquellas depositadas con fines de extradición, por delitos del fuero común o federal.

Por su naturaleza cautelar, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no constituye un establecimiento destinado a la ejecución de sanciones penales; no obstante, de manera excepcional y atendiendo a criterios técnicos, condiciones operativas y compatibilidad con el régimen interno, podrá autorizarse la permanencia temporal de personas sentenciadas, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos previstos en el presente documento, siempre que ello no comprometa el adecuado funcionamiento del Centro.

La permanencia excepcional a que se refiere el párrafo anterior no genera derecho adquirido, tendrá carácter estrictamente administrativo y estará sujeta a revisión periódica, privilegiando la separación administrativa entre personas procesadas y sentenciadas, así como la preservación del orden, la seguridad y la gobernabilidad institucional, con observancia del marco constitucional y legal vigente.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos aplicables al ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, conforme a su naturaleza cautelar, garantizando la presunción de inocencia, la separación por situación jurídica y la adecuada gestión administrativa y operativa del Centro, en condiciones de seguridad, orden y gobernabilidad institucional, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

2



Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes institucionales relevantes, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.

Condiciones de seguridad: Medidas y mecanismos destinados a preservar el orden, la gobernabilidad y la integridad física de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario y de terceros.

Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución de dormitorios, régimen interno, disponibilidad de espacios, medidas de seguridad y recursos institucionales.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Conducta disruptiva: Comportamiento reiterado o grave que contraviene las normas de convivencia institucional y que, previa valoración técnica, compromete el orden, la seguridad o la gobernabilidad del Centro.

Depósito con fines de extradición: Situación jurídica de la persona privada de la libertad sujeta a procedimiento de extradición internacional o nacional, cuya custodia se realiza por determinación de autoridad judicial competente mientras se resuelve su situación jurídica conforme a la normatividad aplicable.

Derecho de tutela judicial efectiva: Derecho fundamental de toda persona para acceder a órganos jurisdiccionales, a fin de que conozcan, resuelvan y, en su caso, revisen los actos de autoridad que puedan afectar su esfera jurídica, garantizando un recurso efectivo, el debido proceso y la ejecución de las resoluciones emitidas, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa mediante la cual un Centro Penitenciario mantiene el orden, la disciplina, la seguridad y el funcionamiento regular de sus actividades, garantizando el ejercicio de derechos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que se presenten situaciones que comprometan la estabilidad, el control institucional o la integridad de la comunidad penitenciaria.

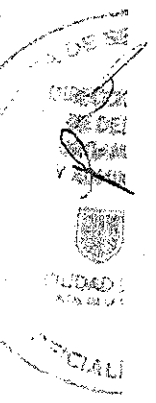
Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional del Centro.

Naturaleza preventiva: Condición jurídica y operativa del Centro destinada primordialmente a la custodia de personas sujetas a medida cautelar de prisión preventiva o depósito con fines de extradición, bajo el principio de presunción de inocencia y separación administrativa por situación jurídica.

Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al grado de control, vigilancia y organización interna requerido para el manejo de su población.

Normatividad aplicable: Conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México





y que resultan pertinentes para la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, incluyendo la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones generales y lineamientos institucionales emitidos por la autoridad competente.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.

Permanencia excepcional: Autorización administrativa de carácter temporal y revisable que permite la estancia de personas sentenciadas en un Centro Preventivo, fundada en criterios técnicos y operativos, sin generar derecho adquirido.

Presunción de inocencia: Principio conforme al cual toda persona imputada debe ser tratada como inocente mientras no exista resolución judicial firme en contrario; en el ámbito penitenciario preventivo, orienta la clasificación y ubicación.

Prisión preventiva: Medida cautelar de carácter personal impuesta por autoridad judicial competente, que implica la privación de la libertad durante el proceso penal, en los términos establecidos por la Constitución y la legislación aplicable.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Reubicación interna: Cambio de dormitorio, módulo o espacio dentro del mismo Centro, derivado de valoración técnica, clínica o de seguridad institucional.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y a la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Separación administrativa: Distribución interna de la población penitenciaria conforme a su situación jurídica, perfil institucional y condiciones operativas, a fin de preservar el orden y la seguridad.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Valoración clínica institucional: Evaluación realizada por personal médico especializado del Centro.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Para el ingreso y permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, las personas privadas de la libertad deberán ubicarse conforme a su situación jurídica y a las determinaciones judiciales vigentes, atendiendo a la naturaleza cautelar del Centro.
- II. Tratándose de personas sentenciadas cuya permanencia se autorice de manera excepcional, esta se sujetará a los presentes criterios con los que resulten compatibles con la naturaleza preventiva del Centro, así como a la normatividad y procedimientos institucionales aplicables.



CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- III. Constituyen criterios esenciales para el ingreso y permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, los siguientes:
- Encontrarse sujeto a medida cautelar de prisión preventiva o depositado con fines de extradición, conforme a resolución judicial competente.
 - Tratándose de personas sentenciadas cuya permanencia excepcional sea autorizada por la autoridad penitenciaria mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada, deberán observarse adicionalmente las siguientes condiciones:
 - Que exista compatibilidad con la capacidad institucional y separación física por situación jurídica;
 - Que no se comprometa el orden, la seguridad ni la gobernabilidad institucional.
 - Que la pena pendiente por cumplir no exceda de veinticinco (25) años, conforme a los criterios de coordinación y organización institucional vigentes, sin que dicho parámetro constituya regla automática ni derecho subjetivo alguno, debiendo valorarse en cada caso concreto mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- IV. Los criterios complementarios tendrán carácter auxiliar y de apoyo a la valoración técnica institucional, sin que su actualización genere por sí misma derecho de ingreso o permanencia en el Centro.
- Clasificación de riesgo institucional bajo o medio, determinada por la valoración técnica institucional.
 - Condiciones de convivencia compatibles con el régimen interno del Centro.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- V. Quedará restringido el ingreso o permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de las personas privadas de la libertad que, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- Cuando se determine la necesidad de implementar medidas de seguridad o esquemas de supervisión incompatibles con la naturaleza preventiva y el régimen ordinario del Centro por la existencia de riesgo institucional alto, derivado de conductas disruptivas reiteradas o participación comprobada en dinámicas delictivas intramuros, debidamente documentadas.



- b) Cuando, derivado de una condición de salud física o mental, se requiera atención médica, psiquiátrica o especializada permanente que no pueda ser garantizada por la capacidad operativa del Centro, conforme a valoración clínica institucional.
- c) Cuando presenten diagnóstico médico confirmado de afecciones relevantes del sistema inmunológico, incluidas las relacionadas con la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), conforme a valoración médica institucional.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- VI. La unidad arquitectónica denominada Reclusorio Preventivo Varonil Oriente tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 6,208 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Sujetas a proceso penal, vinculadas a proceso o depositadas con fines de extradición; excepcionalmente, personas sentenciadas cuya permanencia se autorice conforme a la normativa aplicable y a los presentes criterios.
 - Nivel de seguridad: Medio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VII. La autoridad penitenciaria velará permanentemente por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y visitantes, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VIII. Cuando las circunstancias lo ameriten, se realizará la clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad atendiendo a su situación jurídica, perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo y demás elementos técnicos relevantes, conforme a los procedimientos institucionales aplicables.
- IX. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva, la clasificación y ubicación observarán como eje rector la naturaleza cautelar de la medida, garantizando la presunción de inocencia, la separación entre personas procesadas y sentenciadas, y condiciones compatibles con la seguridad y gobernabilidad del Centro.
- X. Con el propósito de preservar la seguridad, el orden y la operatividad del Centro, la autoridad penitenciaria podrá gestionar y, en su caso, ejecutar el traslado a otros centros penitenciarios o la reubicación interna, cuando:
- a) se modifique su situación jurídica;
 - b) se actualicen o incrementen los factores de riesgo institucional;
 - c) se registren conductas que comprometan la seguridad o el orden interno;
 - d) la permanencia resulte incompatible con la naturaleza preventiva del Centro.
- XI. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa. La



- reubicación interna se efectuará conforme a los procedimientos administrativos institucionales, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XII. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, presunción de inocencia, seguridad jurídica, proporcionalidad, reinserción social y no discriminación, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda a criterios técnicos, objetivos y verificables acordes con la naturaleza preventiva del Centro.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA Y VALIDACIÓN

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

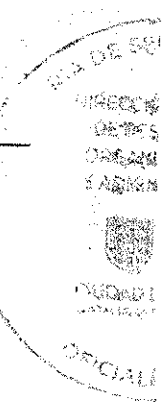
Validó

Mtro. César Iván Pilares Vilorio
Director del Reclusorio
Preventivo Varonil Oriente
Unidad Administrativa Ejecutora

11/03/26
16.18

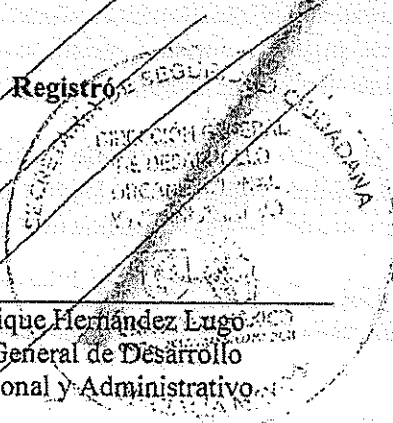
Vo.Bo

Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario
de la Ciudad de México



Registro

Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo
Organizacional y Administrativo



... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..



1
8

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 fracción I y 77 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 17, 18, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios, el Reclusorio Preventivo Varonil Norte es un Centro destinado primordialmente a la custodia de personas imputadas, vinculadas a proceso y, en su caso, de aquellas depositadas con fines de extradición, por delitos del fuero común o federal.

Por su naturaleza cautelar, el Reclusorio Preventivo Varonil Norte no constituye un establecimiento destinado a la ejecución de sanciones penales; no obstante, de manera excepcional y atendiendo a criterios técnicos, condiciones operativas y compatibilidad con el régimen interno, podrá autorizarse la permanencia temporal de personas sentenciadas, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos previstos en el presente documento, siempre que ello no comprometa el adecuado funcionamiento del Centro.

La permanencia excepcional a que se refiere el párrafo anterior no genera derecho adquirido, tendrá carácter estrictamente administrativo y estará sujeta a revisión periódica, privilegiando la separación administrativa entre personas procesadas y sentenciadas, así como la preservación del orden, la seguridad y la gobernabilidad institucional, con observancia del marco constitucional y legal vigente.

II. OBJETIVO

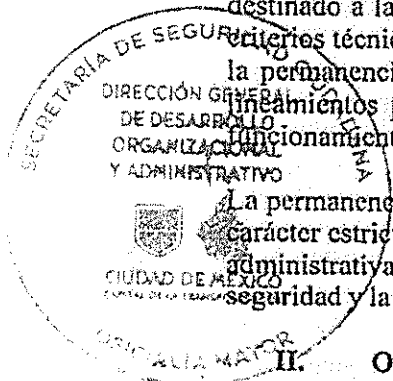
Establecer los criterios técnicos aplicables al ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, conforme a su naturaleza cautelar, garantizando la presunción de inocencia, la separación por situación jurídica y la adecuada gestión administrativa y operativa del Centro, en condiciones de seguridad, orden y gobernabilidad institucional, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.



Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes institucionales relevantes, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.

Condiciones de seguridad: Medidas y mecanismos destinados a preservar el orden, la gobernabilidad y la integridad física de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario y de terceros.

Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución de dormitorios, régimen interno, disponibilidad de espacios, medidas de seguridad y recursos institucionales.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Conducta disruptiva: Comportamiento reiterado o grave que contraviene las normas de convivencia institucional y que, previa valoración técnica, compromete el orden, la seguridad o la gobernabilidad del Centro.

Depósito con fines de extradición: Situación jurídica de la persona privada de la libertad sujeta a procedimiento de extradición internacional o nacional, cuya custodia se realiza por determinación de autoridad judicial competente mientras se resuelve su situación jurídica conforme a la normatividad aplicable.

Derecho de tutela judicial efectiva: Derecho fundamental de toda persona para acceder a órganos jurisdiccionales, a fin de que conozcan, resuelvan y, en su caso, revisen los actos de autoridad que puedan afectar su esfera jurídica, garantizando un recurso efectivo, el debido proceso y la ejecución de las resoluciones emitidas, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa mediante la cual un Centro Penitenciario mantiene el orden, la disciplina, la seguridad y el funcionamiento regular de sus actividades, garantizando el ejercicio de derechos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que se presenten situaciones que comprometan la estabilidad, el control institucional o la integridad de la comunidad penitenciaria.

Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional del Centro.

Naturaleza preventiva: Condición jurídica y operativa del Centro destinada primordialmente a la custodia de personas sujetas a medida cautelar de prisión preventiva o depósito con fines de extradición, bajo el principio de presunción de inocencia y separación administrativa por situación jurídica.

Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al grado de control, vigilancia y organización interna requerido para el manejo de su población.

Normatividad aplicable: Conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZATIVO Y ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MÉXICO
OFICIAL



3

9

y que resultan pertinentes para la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, incluyendo la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones generales y lineamientos institucionales emitidos por la autoridad competente.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.

Permanencia excepcional: Autorización administrativa de carácter temporal y revisable que permite la estancia de personas sentenciadas en un Centro Preventivo, fundada en criterios técnicos y operativos, sin generar derecho adquirido.

Presunción de inocencia: Principio conforme al cual toda persona imputada debe ser tratada como inocente mientras no exista resolución judicial firme en contrario; en el ámbito penitenciario preventivo, orienta la clasificación y ubicación.

Prisión preventiva: Medida cautelar de carácter personal impuesta por autoridad judicial competente, que implica la privación de la libertad durante el proceso penal, en los términos establecidos por la Constitución y la legislación aplicable.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Reubicación interna: Cambio de dormitorio, módulo o espacio dentro del mismo Centro, derivado de valoración técnica, clínica o de seguridad institucional.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y a la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Separación administrativa: Distribución interna de la población penitenciaria conforme a su situación jurídica, perfil institucional y condiciones operativas, a fin de preservar el orden y la seguridad.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Valoración clínica institucional: Evaluación realizada por personal médico especializado del Centro.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

GENERAL
PROLLO
SIONAL
RATIVO
MÉXICO
NAYON

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Para el ingreso y permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, las personas privadas de la libertad deberán ubicarse conforme a su situación jurídica y a las determinaciones judiciales vigentes, atendiendo a la naturaleza cautelar del Centro.
- II. Tratándose de personas sentenciadas cuya permanencia se autorice de manera excepcional, esta se sujetará a los presentes criterios con los que resulten compatibles con la naturaleza preventiva del Centro, así como a la normatividad y procedimientos institucionales aplicables.



CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

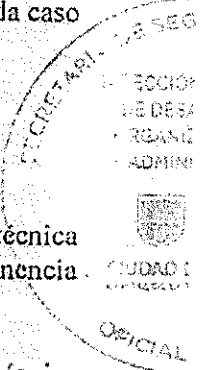
- III. Constituyen criterios esenciales para el ingreso y permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los siguientes:
- Encontrarse sujeto a medida cautelar de prisión preventiva o depositado con fines de extradición, conforme a resolución judicial competente.
 - Tratándose de personas sentenciadas cuya permanencia excepcional sea autorizada por la autoridad penitenciaria mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada, deberán observarse adicionalmente las siguientes condiciones:
 - Que exista compatibilidad con la capacidad institucional y separación física por situación jurídica;
 - Que no se comprometa el orden, la seguridad ni la gobernabilidad institucional.
 - Que la pena pendiente por cumplir no exceda de veinticinco (25) años, conforme a los criterios de coordinación y organización institucional vigentes, sin que dicho parámetro constituya regla automática ni derecho subjetivo alguno, debiendo valorarse en cada caso concreto mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- IV. Los criterios complementarios tendrán carácter auxiliar y de apoyo a la valoración técnica institucional, sin que su actualización genere por sí misma derecho de ingreso o permanencia en el Centro.
- Clasificación de riesgo institucional bajo o medio, determinada por la valoración técnica institucional.
 - Condiciones de convivencia compatibles con el régimen interno del Centro.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- V. Quedará restringido el ingreso o permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de las personas privadas de la libertad que, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- Cuando se determine la necesidad de implementar medidas de seguridad o esquemas de supervisión incompatibles con la naturaleza preventiva y el régimen ordinario del Centro por la existencia de riesgo institucional alto, derivado de conductas disruptivas reiteradas o participación comprobada en dinámicas delictivas intramuros, debidamente documentadas.





- b) Cuando, derivado de una condición de salud física o mental, se requiera atención médica, psiquiátrica o especializada permanente que no pueda ser garantizada por la capacidad operativa del Centro, conforme a valoración clínica institucional.
- c) Cuando presenten diagnóstico médico confirmado de afecciones relevantes del sistema inmunológico, incluidas las relacionadas con la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), conforme a valoración médica institucional.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- VI. La unidad arquitectónica denominada Reclusorio Preventivo Varonil Norte tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 6,079 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Sujetas a proceso penal, vinculadas a proceso o depositadas con fines de extradición; excepcionalmente, personas sentenciadas cuya permanencia se autorice conforme a la normativa aplicable y a los presentes criterios.
 - Nivel de seguridad: Medio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VII. La autoridad penitenciaria velará permanentemente por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y visitantes, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VIII. Cuando las circunstancias lo ameriten, se realizará la clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad atendiendo a su situación jurídica, perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo y demás elementos técnicos relevantes, conforme a los procedimientos institucionales aplicables.
- IX. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva, la clasificación y ubicación observarán como eje rector la naturaleza cautelar de la medida, garantizando la presunción de inocencia, la separación entre personas procesadas y sentenciadas, y condiciones compatibles con la seguridad y gobernabilidad del Centro.
- X. Con el propósito de preservar la seguridad, el orden y la operatividad del Centro, la autoridad penitenciaria podrá gestionar y, en su caso, ejecutar el traslado a otros centros penitenciarios o la reubicación interna, cuando:
- a) se modifique su situación jurídica;
 - b) se actualicen o incrementen los factores de riesgo institucional;
 - c) se registren conductas que comprometan la seguridad o el orden interno;
 - d) la permanencia resulte incompatible con la naturaleza preventiva del Centro.
- XI. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa. La



- reubicación interna se efectuará conforme a los procedimientos administrativos institucionales, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XII. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, presunción de inocencia, seguridad jurídica, proporcionalidad, reinserción social y no discriminación, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda a criterios técnicos, objetivos y verificables acordes con la naturaleza preventiva del Centro.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA Y VALIDACIÓN

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Validó

Inspector Jefe
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte
Unidad Administrativa Ejecutora

Vo.Bo

Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Accituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

Registro

Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

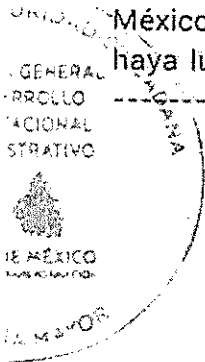
----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática consta de seis fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE, documento que obra en los archivos de esta Dirección General en calidad de Unidad Administrativa elaboradora conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

----- Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO





**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 fracción I y 77 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 17, 18, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur es un Centro destinado primordialmente a la custodia de personas imputadas, vinculadas a proceso y, en su caso, de aquellas depositadas con fines de extradición, por delitos del fuero común o federal.

Por su naturaleza cautelar, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur no constituye un establecimiento destinado a la ejecución de sanciones penales; no obstante, de manera excepcional y atendiendo a criterios técnicos, condiciones operativas y compatibilidad con el régimen interno, podrá autorizarse la permanencia temporal de personas sentenciadas, conforme a la normatividad aplicable y a los procedimientos previstos en el presente documento, siempre que ello no comprometa el adecuado funcionamiento del Centro.

La permanencia excepcional a que se refiere el párrafo anterior no genera derecho adquirido, tendrá carácter estrictamente administrativo y estará sujeta a revisión periódica, privilegiando la separación administrativa entre personas procesadas y sentenciadas, así como la preservación del orden, la seguridad y la gobernabilidad institucional, con observancia del marco constitucional y legal vigente.

II. OBJETIVO

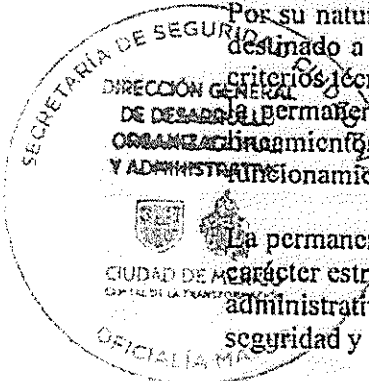
Establecer los criterios técnicos aplicables al ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, conforme a su naturaleza cautelar, garantizando la presunción de inocencia, la separación por situación jurídica y la adecuada gestión administrativa y operativa del Centro, en condiciones de seguridad, orden y gobernabilidad institucional, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.





Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes institucionales relevantes, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.

Condiciones de seguridad: Medidas y mecanismos destinados a preservar el orden, la gobernabilidad y la integridad física de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario y de terceros.

Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución de dormitorios, régimen interno, disponibilidad de espacios, medidas de seguridad y recursos institucionales.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Conducta disruptiva: Comportamiento reiterado o grave que contraviene las normas de convivencia institucional y que, previa valoración técnica, compromete el orden, la seguridad o la gobernabilidad del Centro.

Depósito con fines de extradición: Situación jurídica de la persona privada de la libertad sujeta a procedimiento de extradición internacional o nacional, cuya custodia se realiza por determinación de autoridad judicial competente mientras se resuelve su situación jurídica conforme a la normatividad aplicable.

Derecho de tutela judicial efectiva: Derecho fundamental de toda persona para acceder a órganos jurisdiccionales, a fin de que conozcan, resuelvan y, en su caso, revisen los actos de autoridad que puedan afectar su esfera jurídica, garantizando un recurso efectivo, el debido proceso y la ejecución de las resoluciones emitidas, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa mediante la cual un Centro Penitenciario mantiene el orden, la disciplina, la seguridad y el funcionamiento regular de sus actividades, garantizando el ejercicio de derechos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que se presenten situaciones que comprometan la estabilidad, el control institucional o la integridad de la comunidad penitenciaria.

Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional del Centro.

Naturaleza preventiva: Condición jurídica y operativa del Centro destinada primordialmente a la custodia de personas sujetas a medida cautelar de prisión preventiva o depósito con fines de extradición, bajo el principio de presunción de inocencia y separación administrativa por situación jurídica.

Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al grado de control, vigilancia y organización interna requerido para el manejo de su población.

Normatividad aplicable: Conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México



[Handwritten signature and scribbles]



y que resultan pertinentes para la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, incluyendo la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones generales y lineamientos institucionales emitidos por la autoridad competente.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.

Permanencia excepcional: Autorización administrativa de carácter temporal y revisable que permite la estancia de personas sentenciadas en un Centro Preventivo, fundada en criterios técnicos y operativos, sin generar derecho adquirido.

Presunción de inocencia: Principio conforme al cual toda persona imputada debe ser tratada como inocente mientras no exista resolución judicial firme en contrario; en el ámbito penitenciario preventivo, orienta la clasificación y ubicación.

Prisión preventiva: Medida cautelar de carácter personal impuesta por autoridad judicial competente, que implica la privación de la libertad durante el proceso penal, en los términos establecidos por la Constitución y la legislación aplicable.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Reubicación interna: Cambio de dormitorio, módulo o espacio dentro del mismo Centro, derivado de valoración técnica, clínica o de seguridad institucional.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y a la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Separación administrativa: Distribución interna de la población penitenciaria conforme a su situación jurídica, perfil institucional y condiciones operativas, a fin de preservar el orden y la seguridad.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Valoración clínica institucional: Evaluación realizada por personal médico especializado del Centro.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Para el ingreso y permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, las personas privadas de la libertad deberán ubicarse conforme a su situación jurídica y a las determinaciones judiciales vigentes, atendiendo a la naturaleza cautelar del Centro.
- II. Tratándose de personas sentenciadas cuya permanencia se autorice de manera excepcional, esta se sujetará a los presentes criterios con los que resulten compatibles con la naturaleza preventiva del Centro, así como a la normatividad y procedimientos institucionales aplicables.



CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

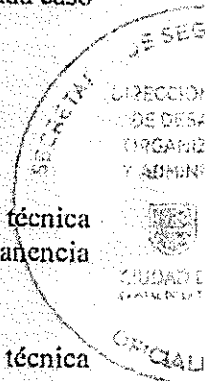
- III. Constituyen criterios esenciales para el ingreso y permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, los siguientes:
- a) Encontrarse sujeto a medida cautelar de prisión preventiva o depositado con fines de extradición, conforme a resolución judicial competente.
 - b) Tratándose de personas sentenciadas cuya permanencia excepcional sea autorizada por la autoridad penitenciaria mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada, deberán observarse adicionalmente las siguientes condiciones:
 - c) Que exista compatibilidad con la capacidad institucional y separación física por situación jurídica;
 - d) Que no se comprometa el orden, la seguridad ni la gobernabilidad institucional.
 - e) Que la pena pendiente por cumplir no exceda de veinticinco (25) años, conforme a los criterios de coordinación y organización institucional vigentes, sin que dicho parámetro constituya regla automática ni derecho subjetivo alguno, debiendo valorarse en cada caso concreto mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- IV. Los criterios complementarios tendrán carácter auxiliar y de apoyo a la valoración técnica institucional, sin que su actualización genere por sí misma derecho de ingreso o permanencia en el Centro.
- a) Clasificación de riesgo institucional bajo o medio, determinada por la valoración técnica institucional.
 - b) Condiciones de convivencia compatibles con el régimen interno del Centro.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- V. Quedará restringido el ingreso o permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur de las personas privadas de la libertad que, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando se determine la necesidad de implementar medidas de seguridad o esquemas de supervisión incompatibles con la naturaleza preventiva y el régimen ordinario del Centro por la existencia de riesgo institucional alto, derivado de conductas disruptivas reiteradas o participación comprobada en dinámicas delictivas intramuros, debidamente documentadas.





5
14

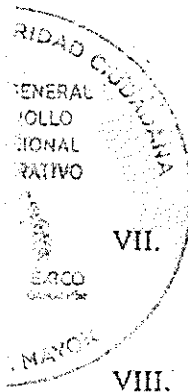
- b) Cuando, derivado de una condición de salud física o mental, se requiera atención médica, psiquiátrica o especializada permanente que no pueda ser garantizada por la capacidad operativa del Centro, conforme a valoración clínica institucional.
- c) Cuando presenten diagnóstico médico confirmado de afecciones relevantes del sistema inmunológico, incluidas las relacionadas con la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), conforme a valoración médica institucional.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- VI. La unidad arquitectónica denominada Reclusorio Preventivo Varonil Sur tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 5,063 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Sujetas a proceso penal, vinculadas a proceso o depositadas con fines de extradición; excepcionalmente, personas sentenciadas cuya permanencia se autorice conforme a la normativa aplicable y a los presentes criterios.
 - Nivel de seguridad: Medio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VII. La autoridad penitenciaria velará permanentemente por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y visitantes, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VIII. Cuando las circunstancias lo ameriten, se realizará la clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad atendiendo a su situación jurídica, perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo y demás elementos técnicos relevantes, conforme a los procedimientos institucionales aplicables.
- IX. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva, la clasificación y ubicación observarán como eje rector la naturaleza cautelar de la medida, garantizando la presunción de inocencia, la separación entre personas procesadas y sentenciadas, y condiciones compatibles con la seguridad y gobernabilidad del Centro.
- X. Con el propósito de preservar la seguridad, el orden y la operatividad del Centro, la autoridad penitenciaria podrá gestionar y, en su caso, ejecutar el traslado a otros centros penitenciarios o la reubicación interna, cuando:
- a) se modifique su situación jurídica;
 - b) se actualicen o incrementen los factores de riesgo institucional;
 - c) se registren conductas que comprometan la seguridad o el orden interno;
 - d) la permanencia resulte incompatible con la naturaleza preventiva del Centro.
- XI. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa. La



Handwritten signature and initials.



- reubicación interna se efectuará conforme a los procedimientos administrativos institucionales, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XII. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, presunción de inocencia, seguridad jurídica, proporcionalidad, reinserción social y no discriminación, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda a criterios técnicos, objetivos y verificables acordes con la naturaleza preventiva del Centro.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA Y VALIDACIÓN

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Valido

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCION DEL RECLUSICO PREVENTIVO
Inspector Jefe
Lic. Abel Martínez Balbuena
Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur
Unidad Administrativa Ejecutora

SECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

Vo.Bo

Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario
de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCION DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Registró

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the financial reporting process. It explains how the auditor's independent examination of the financial statements provides assurance to investors and other stakeholders that the information is reliable.

4. The fourth part of the document addresses the challenges faced by auditors in the current business environment. It highlights the increasing complexity of financial transactions and the need for auditors to stay up-to-date on the latest accounting standards and regulations.

5. The fifth part of the document discusses the importance of transparency and accountability in the financial reporting process. It emphasizes that companies should provide clear and concise information about their financial performance and the risks they face.

6. The sixth part of the document discusses the role of the regulatory bodies in the financial reporting process. It explains how these bodies are responsible for setting and enforcing the rules that govern the financial reporting process, and for monitoring the performance of auditors and companies.

7. The seventh part of the document discusses the importance of the financial reporting process in the overall economy. It explains how the financial reporting process provides the information that investors and other stakeholders need to make informed decisions about the companies they are investing in.

8. The eighth part of the document discusses the future of the financial reporting process. It highlights the need for continued innovation and improvement in the financial reporting process, and the importance of working together to address the challenges that lie ahead.



**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE
LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

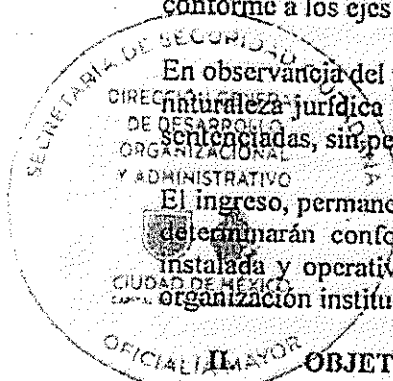
**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II y último párrafo; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 72 y 78 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, la Penitenciaría de la Ciudad de México es un Centro destinado de manera preponderante al cumplimiento de sentencias dictadas por autoridad judicial competente, en el que las personas privadas de la libertad cumplen la pena impuesta conforme a los ejes rectores de la reinserción social previstos en la normatividad aplicable.

En observancia del principio de separación entre personas sentenciadas y procesadas, atendiendo a la naturaleza jurídica y operativa del Centro, el alojamiento se orientará prioritariamente a personas sentenciadas, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en los presentes criterios.

El ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad se delegarán conforme a criterios técnicos, objetivos y verificables, acordes con la capacidad instalada y operativa de la Penitenciaría, a fin de preservar el orden, la seguridad y la adecuada organización institucional.



OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos y normativos que regulan el ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad en la Penitenciaría de la Ciudad de México, garantizando que dichas determinaciones se adopten conforme al marco constitucional y legal vigente y en congruencia con la naturaleza y régimen del Centro.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables a la Penitenciaría, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

Centro: Penitenciaría de la Ciudad de México.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes penitenciarios, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.



Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución de dormitorios, régimen interno, disponibilidad de espacios, medidas de seguridad y recursos institucionales.

Conducta disruptiva: Comportamiento reiterado o grave que contraviene las normas de convivencia institucional y que, previa valoración técnica, compromete el orden, la seguridad o la gobernabilidad del Centro.

Derecho de tutela judicial efectiva: Derecho fundamental de toda persona para acceder a órganos jurisdiccionales, a fin de que conozcan, resuelvan y, en su caso, revisen los actos de autoridad que puedan afectar su esfera jurídica, garantizando un recurso efectivo, el debido proceso y la ejecución de las resoluciones emitidas, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Discapacidad intelectual: Es una condición del neurodesarrollo que implica limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en el comportamiento adaptativo.

Discapacidad psicosocial: Es aquella que se deriva de una condición de salud mental o de un trastorno mental que, al interactuar con barreras del entorno, limita la participación plena y efectiva de la persona en igualdad de condiciones.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa que garantiza el orden, la disciplina, la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro Penitenciario.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas por la autoridad penitenciaria cuando el nivel de riesgo institucional o la conducta de una persona privada de la libertad así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al grado de control, vigilancia y organización interna requerido para el manejo de su población.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integrado por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.

Programa de Atención Integral a las Adicciones (PAIA): Programa residencial de intervención integral para la atención del consumo o dependencia a sustancias psicoactivas, que se desarrolla bajo un esquema residencial dentro del Centro Penitenciario o en el espacio designado para tal efecto, e implica ingreso, permanencia, seguimiento clínico-terapéutico, actividades estructuradas y evaluación, conforme a lineamientos técnicos y reportes del área competente.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Sustancias psicoactivas: Sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central y producen modificaciones en la percepción, el estado de ánimo, la cognición o el comportamiento.

Valoración clínica institucional: Evaluación realizada por personal médico especializado del Centro.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.





CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Para el ingreso y permanencia en la Penitenciaría de la Ciudad de México, las personas privadas de la libertad deberán cumplir con los criterios esenciales previstos en el presente documento, acreditando la compatibilidad de su perfil individual con la naturaleza, nivel de seguridad y condiciones operativas del Centro, conforme a la valoración técnica institucional realizada por las áreas competentes del sistema penitenciario.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- a) Contar con sentencia firme dictada por autoridad judicial competente mediante la cual se imponga pena privativa de la libertad, conforme a la normatividad aplicable en materia de ejecución penal.
- b) Excepcionalmente, podrán considerarse para ingreso y permanencia personas privadas de la libertad sujetas a prisión preventiva que cuenten con diagnóstico médico confirmado de afecciones relevantes del sistema inmunológico, incluidas las relacionadas con la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), cuando su condición de salud, conforme a valoración médica institucional, justifique su atención y seguimiento en este Centro.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

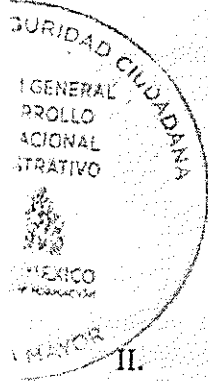
Únicamente para efectos de valoración técnica institucional, podrán considerarse los siguientes criterios complementarios:

- a) Contar con clasificación de riesgo institucional bajo o medio, determinada por la valoración técnica institucional.
- b) Antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, siempre que exista constancia de conclusión satisfactoria del Programa de Atención Integral a las Adicciones (PAIA), en su modalidad residencial, en el centro de reclusión de origen, conforme a reporte técnico del área correspondiente.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- III. Quedarán restringidas para ingreso o permanencia en la Penitenciaría de la Ciudad de México las personas privadas de la libertad que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se determine la necesidad de implementar medidas especiales de seguridad o esquemas de supervisión incompatibles con el régimen ordinario del Centro por la existencia de riesgo institucional alto, derivado de conductas disruptivas reiteradas o participación comprobada en dinámicas delictivas intramuros, debidamente documentadas.





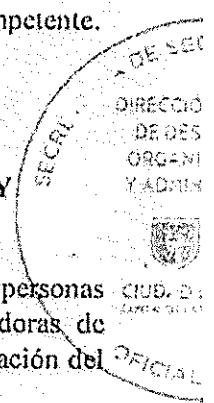
- b) Cuando, derivado de una condición de salud mental, discapacidad psicosocial o intelectual, conforme a valoración clínica institucional, se requiera atención médica o psiquiátrica especializada -temporal o permanente- que no sea posible garantizar con los recursos médicos y operativos disponibles en la Penitenciaría; sin que la restricción se base exclusivamente en el diagnóstico, sino en la imposibilidad objetiva de brindar la atención requerida y en la protección integral de derechos.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- IV. La unidad arquitectónica denominada Penitenciaría de la Ciudad de México tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 3,936 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Preponderadamente sentenciados por autoridad judicial competente.
 - Nivel de seguridad: Medio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- V. La autoridad penitenciaria velará permanentemente por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y de quienes visitan el Centro Penitenciario, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VI. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad se realizará mediante valoración técnica integral, con base en los antecedentes y registros disponibles, atendiendo a su perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo institucional y compatibilidad con el régimen y condiciones operativas del Centro, conforme a los procedimientos aplicables.
- VII. Tratándose de personas sentenciadas, la clasificación y ubicación tendrá como finalidad favorecer el cumplimiento progresivo de la pena y los procesos de reinserción social, garantizando condiciones de seguridad y adecuada separación administrativa de las personas privadas de la libertad.
- VIII. Cuando las circunstancias así lo ameriten y previa valoración técnica debidamente fundada y motivada, la autoridad penitenciaria podrá gestionar, solicitar o, en su caso, ejecutar el traslado a otros centros penitenciarios o la reubicación interna, cuando el perfil, nivel de riesgo o condiciones de la persona resulten incompatibles con el régimen y condiciones operativas del Centro, o cuando así lo exijan las necesidades de seguridad y gobernabilidad institucional.

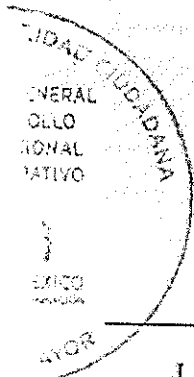




- IX. Lo anterior se realizará en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando la autorización judicial correspondiente o, en su caso, la calificación de legalidad en situaciones de urgencia, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- X. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, proporcionalidad, reinserción social y no discriminación, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda exclusivamente a criterios técnicos debidamente motivados.

**CAPÍTULO VIII
VIGENCIA Y VALIDACIÓN**

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.



Validó

Vo.Bo

[Firma]
 Inspector Jefe
 Lic. Guillermo Mandujano Rosillo
 Director de la Penitenciaría
 de la Ciudad de México
 Unidad Administrativa Ejecutora

[Firma]
 Comisario Jefe
 Lic. Andrés Ponce Aceituno
 Subsecretario del Sistema Penitenciario
 de la Ciudad de México

Registro

[Firma]
 Mtro. Enrique Hernández Lugo
 Director General de Desarrollo
 Organizacional y Administrativo

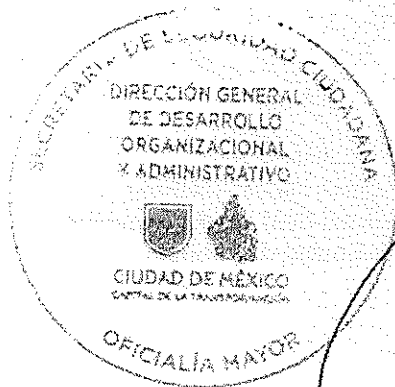
MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática consta de cinco fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento que obra en los archivos de esta Dirección General en calidad de Unidad Administrativa elaboradora conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL



MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO



**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
MÓDULO E DE ALTA SEGURIDAD DEL CENTRO VARONIL
DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción IV y último párrafo; 11, fracción II; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31, párrafos II, III y IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 y 79, de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 35 y 36 de su Reglamento; el Módulo E constituye una unidad de alta seguridad adscrita al Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, destinada al alojamiento de personas privadas de la libertad provenientes de distintos centros penitenciarios de la Ciudad de México cuyo perfil individual, nivel de riesgo institucional o necesidades específicas de seguridad resulten incompatibles con los regímenes ordinarios de dichos centros.

Su naturaleza de alta seguridad implica la implementación de medidas especiales de control, supervisión y esquemas diferenciados de custodia, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, con pleno respeto a los derechos humanos.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos aplicables a la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación interna y, en su caso, traslado de personas privadas de la libertad al Módulo E del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, atendiendo a su régimen de alta seguridad, a fin de determinar la compatibilidad del perfil individual con las condiciones operativas del Módulo y preservar la seguridad, el orden y la gobernabilidad institucional.

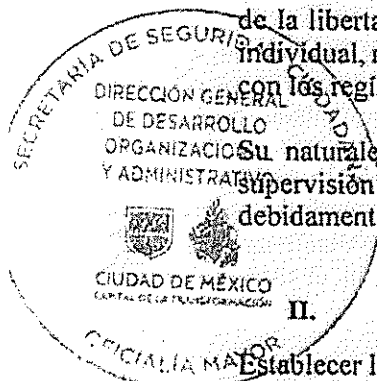
III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Módulo, se entenderá por:

Alta seguridad: Régimen institucional que implica mayores niveles de control, supervisión, custodia y restricción operativa, implementado conforme a la normatividad aplicable y a valoración técnica institucional.

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las unidades administrativas competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Módulo, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.





Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Módulo dentro del Centro, tales como distribución arquitectónica, régimen interno, disponibilidad de espacios, infraestructura de seguridad, recursos humanos y equipamiento especializado.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Controles reforzados: Medidas adicionales a las ordinarias de control y supervisión aplicadas de forma excepcional, temporal, proporcional y fundada, orientadas a prevenir riesgos a la seguridad, el orden y la gobernabilidad institucional, implementadas conforme a protocolos vigentes y con pleno respeto a los derechos humanos, sin constituir por sí mismas sanción disciplinaria.

Discapacidad intelectual: Es una condición del neurodesarrollo que implica limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en el comportamiento adaptativo.

Discapacidad psicosocial: Es aquella que se deriva de una condición de salud mental o de un trastorno mental que, al interactuar con barreras del entorno, limita la participación plena y efectiva de la persona en igualdad de condiciones.

Esquemas diferenciados de supervisión: Modalidades específicas de vigilancia, monitoreo y seguimiento individualizado que se ajustan al nivel de riesgo institucional y a las condiciones del Módulo, definidas mediante valoración técnica institucional, sustentadas en normativa y protocolos aplicables, y ejecutadas bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa mediante la cual un Centro Penitenciario mantiene el orden, la disciplina, la seguridad y el funcionamiento regular de sus actividades, garantizando el ejercicio de derechos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que se presenten situaciones que comprometan la estabilidad, el control institucional o la integridad de la comunidad penitenciaria.

Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional de los centros penitenciarios de régimen ordinario.

Influencia negativa: Conducta o capacidad de incidencia adversa debidamente documentada que impacte objetivamente en la seguridad, la disciplina, la organización o la gobernabilidad institucional, determinada mediante valoración técnica fundada y motivada.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas cuando el nivel de riesgo institucional así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada y con respeto a los derechos humanos.

Módulo: Módulo E del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

Naturaleza del Módulo: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan su objeto, régimen de seguridad, perfil de población y modelo de operación dentro del Centro, conforme a la normatividad aplicable y su diseño institucional.

Niveles ordinarios de otros Centros Penitenciarios: Condiciones regulares de seguridad, supervisión y control que corresponden a los regímenes operativos comunes de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, distintos a los regímenes de alta seguridad.

Nivel de seguridad: Categoría operativa que define el grado de control, vigilancia, organización interna y régimen de supervisión aplicable al Módulo conforme a su naturaleza institucional.

Reubicación interna: Cambio de dormitorio, módulo o espacio dentro del mismo Centro, derivado de valoración técnica institucional.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA
CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA



3
20

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

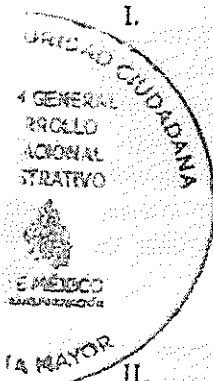
Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución jurisdiccional de autoridad competente.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes del sistema penitenciario, sustentado en información institucional verificable, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Podrán ingresar o permanecer en el Módulo las personas privadas de la libertad provenientes de otros Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, ya sea vinculadas a proceso o sentenciadas, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos técnicos previstos en el Capítulo III y se determine la necesidad de aplicar medidas especiales de seguridad y controles reforzados acordes con el régimen de alta seguridad del Módulo.



CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- II. Serán criterios esenciales para el ingreso o permanencia en el Módulo los siguientes:
 - a) Que la persona privada de la libertad se encuentre vinculada a proceso o cuente con sentencia dictada por autoridad judicial competente en la Ciudad de México, por delitos que, por su naturaleza, modalidad de comisión o consecuencias, impliquen un riesgo para la seguridad, estabilidad y gobernabilidad institucional, tales como secuestro, extorsión, privación ilegal de la libertad, feminicidio, homicidio doloso, violación u otros de naturaleza grave conforme a la legislación penal aplicable.
 - b) Que la pena privativa de la libertad impuesta o la pena pendiente por cumplir, sea igual o superior a veinticinco (25) años, cuando, atendiendo a la naturaleza del delito, ello implique la necesidad de condiciones de alta seguridad no compatibles con los niveles ordinarios de otros centros penitenciarios de la Ciudad de México.
 - c) Que, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se haya establecido la necesidad de implementar medidas especiales de seguridad, controles reforzados o esquemas diferenciados de supervisión.
 - d) Que, derivado de valoración técnica institucional, se determine que el nivel de riesgo institucional requiere un régimen de alta seguridad no disponible en otros Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

f

u

4



CAPÍTULO IV CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- III. Quedará restringido el ingreso o permanencia en el Módulo de aquellas personas privadas de la libertad respecto de quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando presenten condiciones de salud física que requieran atención médica especializada permanente o tratamiento continuo que no pueda garantizarse dentro del esquema de alta seguridad del Módulo, sin comprometer su integridad o la estabilidad institucional.
 - b) Cuando presenten inmunodeficiencia o enfermedades infectocontagiosas activas que requieran aislamiento clínico, medidas sanitarias específicas que resulten incompatibles con el régimen y diseño operativo del Módulo.
 - c) Cuando, derivado de una condición de salud mental, discapacidad psicosocial o intelectual, se requiera atención psiquiátrica especializada, intervención clínica intensiva o apoyos permanentes cuya implementación no pueda realizarse dentro del régimen de alta seguridad sin alterar de manera sustancial su funcionamiento.
 - d) La determinación de restricción no podrá basarse exclusivamente en la existencia de un diagnóstico médico o condición personal, debiendo acreditarse de manera objetiva, documentada y verificable la imposibilidad material de garantizar su atención dentro del Módulo.
- IV. En todo caso, se observarán los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación y proporcionalidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ASesorÍA JURÍDICA
CIUDAD DE MÉXICO
OFICIAL

CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO

- V. La unidad arquitectónica denominada Módulo tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 856 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Personas sujetas a proceso penal o con sentencia dictada por autoridad judicial competente, cuya ubicación en el Módulo se determine con base en los presentes criterios.
 - Nivel de seguridad: Alta.

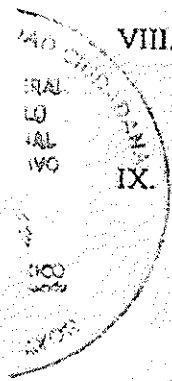


5

21

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y
TRASLADOS

- VI. La autoridad penitenciaria tendrá la obligación permanente de velar por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y de quienes visiten el Módulo, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VII. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad se realizará con base en valoración técnica institucional integral, considerando su situación jurídica, perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo institucional y, en su caso, la posible influencia negativa sobre la población penitenciaria, conforme a los procedimientos administrativos aplicables.
- VIII. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva que se encuentren alojadas en el Módulo, la clasificación deberá observar el principio de presunción de inocencia, sin que ello limite la implementación de medidas de seguridad necesarias, idóneas y proporcionales derivadas de su perfil de riesgo.
- IX. La autoridad penitenciaria, a través de las instancias competentes, podrá gestionar, solicitar o ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad a otros Centros Penitenciarios, o determinar su reubicación interna, cuando:
- a) se modifique su situación jurídica;
 - b) se alteren las condiciones de riesgo institucional previamente determinadas;
 - c) se presenten conductas que comprometan la seguridad, la gobernabilidad o el orden interno;
 - d) la permanencia resulte incompatible con la naturaleza, régimen ordinario o nivel de seguridad del Módulo; o
 - e) existan razones fundadas y documentadas de seguridad institucional.
- X. Toda determinación de clasificación, ubicación, traslado o reubicación interna deberá estar debidamente fundada y motivada, sustentarse en información institucional verificable y observar los principios de legalidad, dignidad humana, proporcionalidad, no discriminación y derecho a la tutela judicial efectiva.
- XI. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa o la calificación de legalidad en situaciones de urgencia.



4

9

11

6



CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y VALIDACIÓN

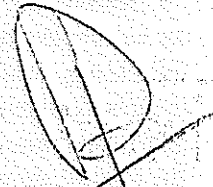
Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Validó



Mtro. Israel Raúl Alonso Fernández
Director del Centro Vahohil de
Reinserción Social Santa Martha Acatitla
Unidad Administrativa Ejecutora

Vo.Bo

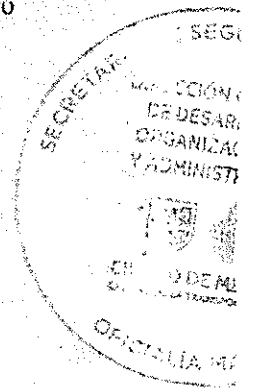


Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario
de la Ciudad de México

Registró



Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo
Organizacional y Administrativo



MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México,

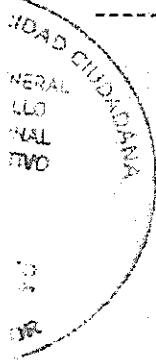
CERTIFICA

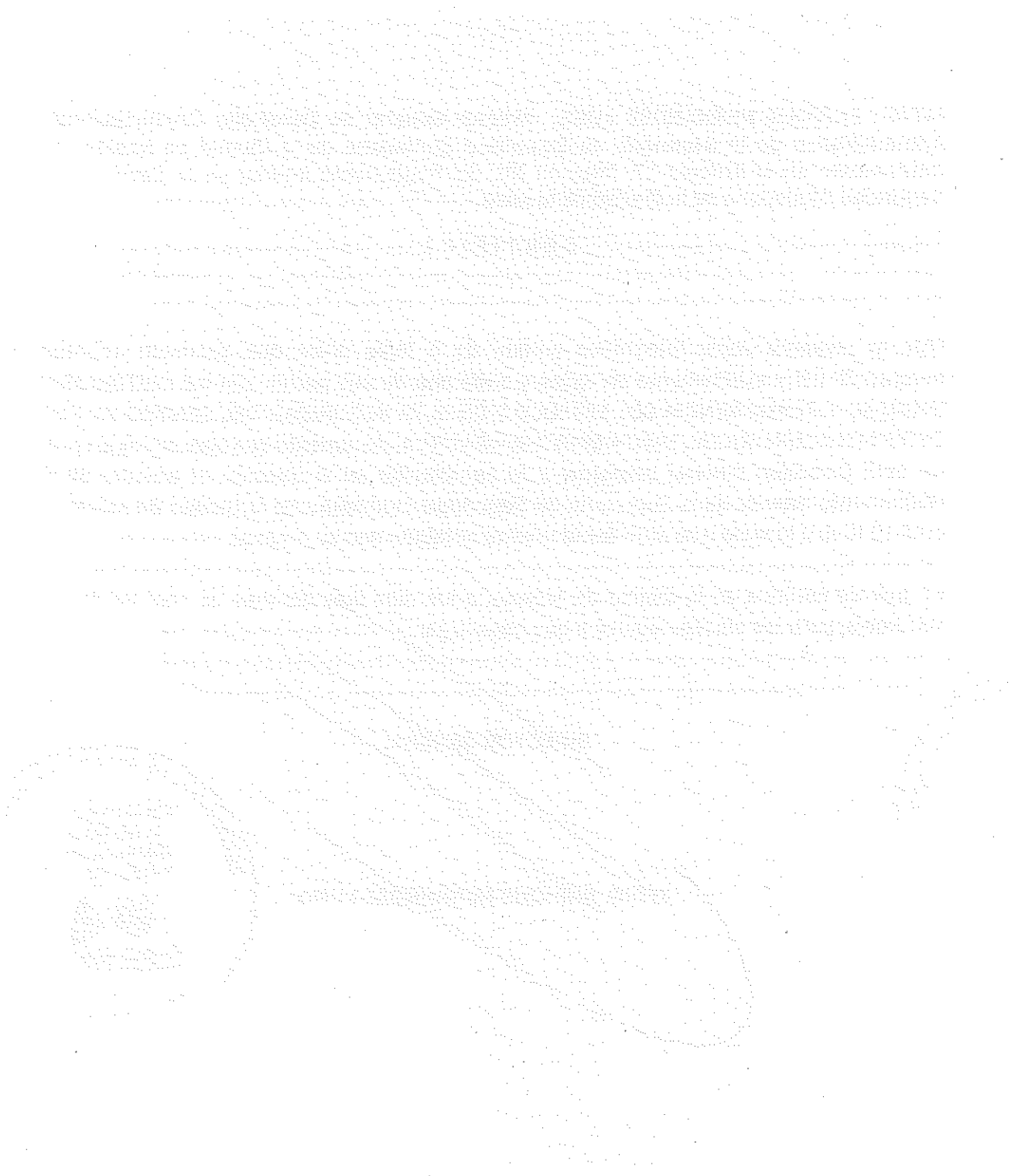
Que la presente copia fotostática consta de 6 fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL MÓDULO E DE ALTA SEGURIDAD DEL CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA, documento que obra en los archivos de esta Dirección General conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original.

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.

DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO







1
23

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción IV y último párrafo; 11, fracción II; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31, párrafos II, III y IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 y 79, de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 35 y 36 de su Reglamento; el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I es un establecimiento penitenciario de alta seguridad, destinado al alojamiento de personas privadas de la libertad, provenientes de distintos centros penitenciarios de la Ciudad de México cuyo perfil individual, nivel de riesgo institucional o necesidades específicas de seguridad resulten incompatibles con los regímenes ordinarios.

Su naturaleza de alta seguridad implica la implementación de medidas especiales de control, supervisión y esquemas diferenciados de custodia, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, con pleno respeto a los derechos humanos.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos aplicables a la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, reubicación interna y, en su caso, traslado de personas privadas de la libertad al CEVASEP I, atendiendo a su régimen de alta seguridad, a fin de determinar la compatibilidad del perfil individual con las condiciones operativas del Centro y preservar la seguridad, el orden y la gobernabilidad institucional.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las unidades administrativas competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

Centro (CEVASEP I): Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I.

Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución arquitectónica, régimen interno, disponibilidad de espacios, infraestructura de seguridad, recursos humanos y equipamiento especializado.



Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Controles reforzados: Medidas adicionales a las ordinarias de control y supervisión aplicadas de forma excepcional, temporal, proporcional y fundada, orientadas a prevenir riesgos a la seguridad, el orden y la gobernabilidad institucional, implementadas conforme a protocolos vigentes y con pleno respeto a los derechos humanos, sin constituir por sí mismas sanción disciplinaria.

Esquemas diferenciados de supervisión: Modalidades específicas de vigilancia, monitoreo y seguimiento individualizado que se ajustan al nivel de riesgo institucional y a las condiciones del Centro, definidas mediante valoración técnica institucional, sustentadas en normativa y protocolos aplicables, y ejecutadas bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa mediante la cual un Centro Penitenciario mantiene el orden, la disciplina, la seguridad y el funcionamiento regular de sus actividades, garantizando el ejercicio de derechos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que se presenten situaciones que comprometan la estabilidad, el control institucional o la integridad de la comunidad penitenciaria.

Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional del Centro.

Influencia negativa: Conducta o capacidad de incidencia adversa debidamente documentada que impacte objetivamente en la seguridad, la disciplina, la organización o la gobernabilidad institucional, determinada mediante valoración técnica fundada y motivada.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas cuando el nivel de riesgo institucional así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada y con respeto a los derechos humanos.

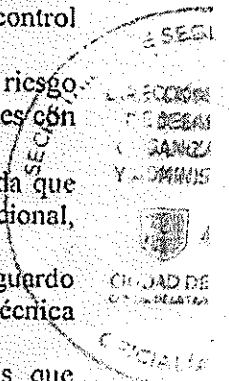
Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Niveles ordinarios de otros centros penitenciarios: Condiciones regulares de seguridad, supervisión y control que corresponden a los regímenes operativos comunes de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, distintos a los esquemas de seguridad reforzada o especializada.

Nivel de seguridad: Categoría operativa que define el grado de control, vigilancia, organización interna y régimen de supervisión aplicable al Centro conforme a su naturaleza institucional.

Normatividad aplicable: Conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y que resultan pertinentes para la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, incluyendo la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones generales y lineamientos institucionales emitidos por la autoridad competente.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para el manejo penitenciario de las personas privadas de la libertad, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.





Procedimientos administrativos: Conjunto de actos administrativos y técnicos previstos en la normatividad y lineamientos internos que regulan la clasificación, ubicación, reubicación y traslado de la población penitenciaria.

Reubicación interna: Cambio de dormitorio, módulo o espacio dentro del mismo Centro, derivado de valoración técnica institucional.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución jurisdiccional de autoridad competente.

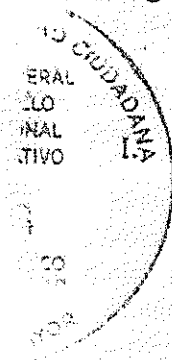
Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes del sistema penitenciario, sustentado en información institucional verificable, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Podrán ingresar o permanecer en el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I las personas privadas de la libertad provenientes de otros centros penitenciarios de la Ciudad de México, ya sea vinculadas a proceso o sentenciadas, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos técnicos previstos en el Capítulo III y se determine la necesidad de aplicar medidas especiales de seguridad y controles reforzados acordes con su régimen de supervisión.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- II. Serán criterios esenciales para el ingreso o permanencia en el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I los siguientes:
- a) Cuando la persona privada de la libertad se encuentre vinculada a proceso o cuente con sentencia dictada por autoridad judicial competente en la Ciudad de México, por delitos que, por su naturaleza, modalidad de comisión o consecuencias, impliquen un riesgo para la seguridad, estabilidad y gobernabilidad institucional, tales como secuestro, extorsión, privación ilegal de la libertad, feminicidio, homicidio doloso, violación u otros de naturaleza grave conforme a la legislación penal aplicable.
 - b) Cuando la pena privativa de la libertad impuesta o la pena pendiente por cumplir, sea igual o superior a veinticinco (25) años, atendiendo a la naturaleza del delito, ello implique la necesidad de condiciones de alta seguridad no compatibles con los niveles ordinarios de otros centros penitenciarios de la Ciudad de México.
 - c) Cuando conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se haya establecido la necesidad de implementar medidas especiales de seguridad, controles reforzados o esquemas diferenciados de supervisión.





- d) Cuando derivado de valoración técnica institucional, se determine que el nivel de riesgo institucional requiere un régimen de alta seguridad no disponible en otros centros penitenciarios de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- III. Quedará restringido el ingreso o permanencia en el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I de aquellas personas privadas de la libertad respecto de quienes se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando presenten condiciones de salud física que requieran atención médica especializada permanente o tratamiento continuo que no pueda garantizarse dentro del esquema de alta seguridad del Centro, sin comprometer su integridad o la estabilidad institucional.
- b) Cuando presenten inmunodeficiencia o enfermedades infectocontagiosas activas que requieran aislamiento clínico, medidas sanitarias específicas que resulten incompatibles con el régimen y diseño operativo del Centro.
- c) Cuando, derivado de una condición de salud mental, discapacidad psicosocial o intelectual, se requiera atención psiquiátrica especializada, intervención clínica intensiva o apoyos permanentes cuya implementación no pueda realizarse dentro del régimen de alta seguridad sin alterar de manera sustancial su funcionamiento.
- d) La determinación de restricción no podrá basarse exclusivamente en la existencia de un diagnóstico médico o condición personal, debiendo acreditarse de manera objetiva, documentada y verificable la imposibilidad material de garantizar su atención dentro del Centro.

- IV. En todo caso, se observarán los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación y proporcionalidad.

CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- V. La unidad arquitectónica denominada Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I tiene las siguientes características:

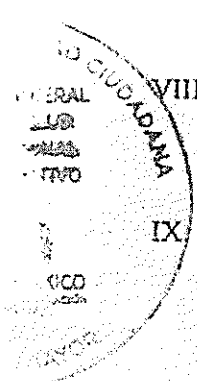
- Capacidad instalada: 768 personas privadas de la libertad.
- Situación Jurídica: Personas sujetas a proceso penal o con sentencia dictada por autoridad judicial competente, cuya ubicación en el CEVASEP I se determine con base en los presentes criterios.
- Nivel de Seguridad: Alta.



5
25

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VI. La autoridad penitenciaria tendrá la obligación permanente de velar por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y de quienes visiten el Centro, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VII. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad se realizará con base en valoración técnica institucional integral, considerando su situación jurídica, perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo institucional y, en su caso, la posible influencia negativa sobre la población penitenciaria, conforme a los procedimientos técnicos y administrativos aplicables.
- VIII. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva que se encuentren alojadas en el Centro, la clasificación deberá observar el principio de presunción de inocencia, sin que ello limite la implementación de medidas de seguridad necesarias, idóneas y proporcionales derivadas de su perfil de riesgo.
- IX. La autoridad penitenciaria, a través de las instancias competentes, podrá gestionar, solicitar o ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad a otros centros penitenciarios, o determinar su reubicación interna, cuando:
- a) se modifique su situación jurídica;
 - b) se alteren las condiciones de riesgo institucional previamente determinadas;
 - c) se presenten conductas que comprometan la seguridad, la gobernabilidad o el orden interno;
 - d) la permanencia resulte incompatible con la naturaleza, régimen ordinario o nivel de seguridad del Centro; o
 - e) existan razones fundadas y documentadas de seguridad institucional.
- X. Toda determinación de clasificación, ubicación, traslado o reubicación interna deberá estar debidamente fundada y motivada, sustentarse en información institucional verificable y observar los principios de legalidad, dignidad humana, proporcionalidad, no discriminación y derecho a la tutela judicial efectiva.
- XI. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa o la calificación de legalidad en situaciones de urgencia.



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

6



**CAPÍTULO VII
VIGENCIA Y VALIDACIÓN**

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Valido

DIRECCION
DEL CENTRO VARONIL
DE SEGURIDAD
PENITENCIARIA I

Inspectora Jefa
Lic. Marina Rodríguez Cedillo
Directora del Centro Varonil de Seguridad
Penitenciaria I
Unidad Administradora Ejecutora

Vo.Bo

Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario
de la Ciudad de México

Registro

DIRECCION GENERAL
DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL
Y ADMINISTRATIVO

Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo
Organizacional y Administrativo

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

CIUDAD DE MEXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

----- CERTIFICA -----

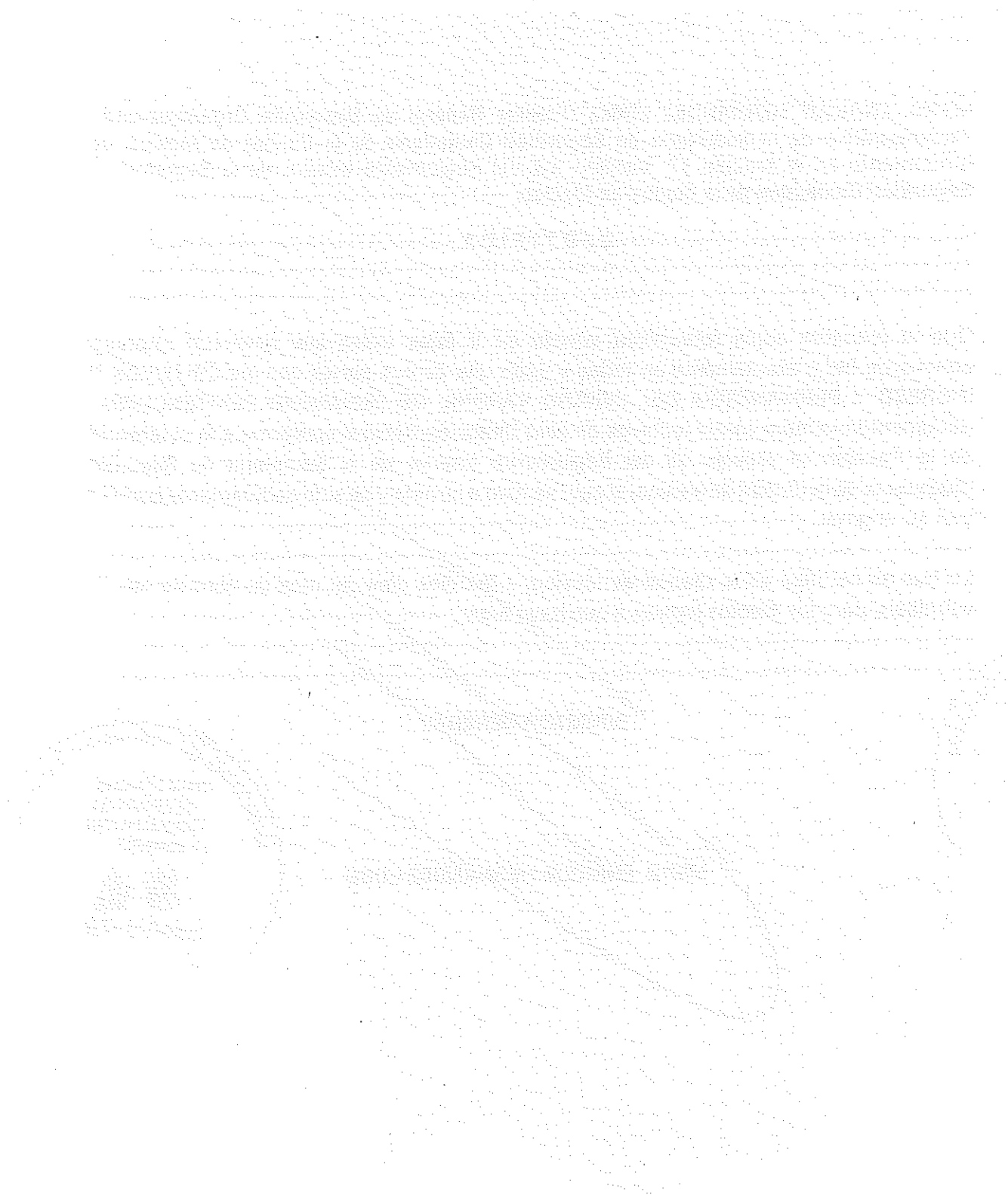
Que la presente copia fotostática consta de 6 fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I, documento que obra en los archivos de esta Dirección General conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO







SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción IV y último párrafo; 11, fracción II; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31, párrafos II, III y IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal; II, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 y 79, de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 35 y 36 de su Reglamento; el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II es un establecimiento penitenciario de alta seguridad, destinado al alojamiento de personas privadas de la libertad, provenientes de distintos centros penitenciarios de la Ciudad de México cuyo perfil individual, nivel de riesgo institucional o necesidades específicas de seguridad resulten incompatibles con los regímenes ordinarios.

Su naturaleza de alta seguridad implica la implementación de medidas especiales de control, supervisión y esquemas diferenciados de custodia, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, con pleno respeto a los derechos humanos.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos aplicables a la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, reubicación interna y, en su caso, traslado de personas privadas de la libertad al CEVASEP II, atendiendo a su régimen de alta seguridad, a fin de determinar la compatibilidad del perfil individual con las condiciones operativas del Centro y preservar la seguridad, el orden y la gobernabilidad institucional.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las unidades administrativas competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

Centro (CEVASEP II): Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II.

Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución arquitectónica, régimen interno, disponibilidad de espacios, infraestructura de seguridad, recursos humanos y equipamiento especializado.

2



Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Controles reforzados: Medidas adicionales a las ordinarias de control y supervisión aplicadas de forma excepcional, temporal, proporcional y fundada, orientadas a prevenir riesgos a la seguridad, el orden y la gobernabilidad institucional, implementadas conforme a protocolos vigentes y con pleno respeto a los derechos humanos, sin constituir por sí mismas sanción disciplinaria.

Esquemas diferenciados de supervisión: Modalidades específicas de vigilancia, monitoreo y seguimiento individualizado que se ajustan al nivel de riesgo institucional y a las condiciones del Centro, definidas mediante valoración técnica institucional, sustentadas en normativa y protocolos aplicables, y ejecutadas bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa mediante la cual un Centro Penitenciario mantiene el orden, la disciplina, la seguridad y el funcionamiento regular de sus actividades, garantizando el ejercicio de derechos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que se presenten situaciones que comprometan la estabilidad, el control institucional o la integridad de la comunidad penitenciaria.

Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional del Centro.

Influencia negativa: Conducta o capacidad de incidencia adversa debidamente documentada que impacte objetivamente en la seguridad, disciplina, organización o gobernabilidad institucional, determinada mediante valoración técnica fundada y motivada.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas cuando el nivel de riesgo institucional así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada y con respeto a los derechos humanos.

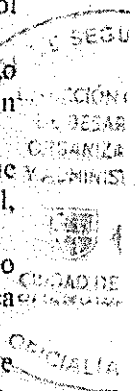
Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Niveles ordinarios de otros centros penitenciarios: Condiciones regulares de seguridad, supervisión y control que corresponden a los regímenes operativos comunes de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, distintos a los esquemas de seguridad reforzada o especializada.

Nivel de seguridad: Categoría operativa que define el grado de control, vigilancia, organización interna y régimen de supervisión aplicable al Centro conforme a su naturaleza institucional.

Normatividad aplicable: Conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y que resultan pertinentes para la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, incluyendo la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones generales y lineamientos institucionales emitidos por la autoridad competente.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para el manejo penitenciario de las personas privadas de la libertad, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.





3
28

Procedimientos administrativos: Conjunto de actos administrativos y técnicos previstos en la normatividad y lineamientos internos que regulan la clasificación, ubicación, reubicación y traslado de la población penitenciaria.

Reubicación interna: Cambio de dormitorio, módulo o espacio dentro del mismo Centro, derivado de valoración técnica institucional.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución jurisdiccional de autoridad competente.

Ubicación: Asignación específica de dormitorio dentro del Centro, determinada conforme a criterios técnicos.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes del sistema penitenciario, sustentado en información institucional verificable, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Podrán ingresar o permanecer en el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II las personas privadas de la libertad provenientes de otros centros penitenciarios de la Ciudad de México, ya sea vinculadas a proceso o sentenciadas, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos técnicos previstos en el Capítulo III y se determine la necesidad de aplicar medidas especiales de seguridad y controles reforzados acordes con su régimen de supervisión.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- II. Serán criterios esenciales para el ingreso o permanencia en el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II los siguientes:
- a) Cuando la persona privada de la libertad se encuentre vinculada a proceso o cuente con sentencia dictada por autoridad judicial competente en la Ciudad de México, por delitos que, por su naturaleza, modalidad de comisión o consecuencias, impliquen un riesgo para la seguridad, estabilidad y gobernabilidad institucional; tales como secuestro, extorsión, privación ilegal de la libertad, feminicidio, homicidio doloso, violación u otros de naturaleza grave conforme a la legislación penal aplicable.
 - b) Cuando la pena privativa de la libertad impuesta o la pena pendiente por purgar, sea igual o superior a veinticinco (25) años, atendiendo a la naturaleza del delito, ello implique la necesidad de condiciones de alta seguridad no compatibles con los niveles ordinarios de otros centros penitenciarios de la Ciudad de México.



- 4
- c) Cuando conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se haya establecido la necesidad de implementar medidas especiales de seguridad, controles reforzados o esquemas diferenciados de supervisión.
 - d) Cuando derivado de valoración técnica institucional, se determine que el nivel de riesgo institucional requiere un régimen de alta seguridad no disponible en otros centros penitenciarios de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

III. Quedará restringido el ingreso o permanencia en el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II de aquellas personas privadas de la libertad respecto de quienes se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando presenten condiciones de salud física que requieran atención médica especializada permanente o tratamiento continuo que no pueda garantizarse dentro del esquema de alta seguridad del Centro, sin comprometer su integridad o la estabilidad institucional.
- b) Cuando presenten inmunodeficiencia o enfermedades infectocontagiosas activas que requieran aislamiento clínico, medidas sanitarias específicas que resulten incompatibles con el régimen y diseño operativo del Centro.
- c) Cuando, derivado de una condición de salud mental, discapacidad psicosocial o intelectual, se requiera atención psiquiátrica especializada, intervención clínica intensiva o apoyos permanentes cuya implementación no pueda realizarse dentro del régimen de alta seguridad sin alterar de manera sustancial su funcionamiento.
- d) La determinación de restricción no podrá basarse exclusivamente en la existencia de un diagnóstico médico o condición personal, debiendo acreditarse de manera objetiva, documentada y verificable la imposibilidad material de garantizar su atención dentro del Centro.

IV. En todo caso, se observarán los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación y proporcionalidad.

CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

V. La unidad arquitectónica denominada Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II tiene las siguientes características:

- Capacidad instalada: 768 personas privadas de la libertad.
- Situación Jurídica: Personas sujetas a proceso penal o con sentencia dictada por autoridad judicial competente, cuya ubicación en el CEVASEP II se determine con base en los presentes criterios.
- Nivel de Seguridad: Alta.



5

29

Y

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VI. La autoridad penitenciaria tendrá la obligación permanente de velar por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y de quienes visiten el Centro, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VII. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad se realizará con base en valoración técnica institucional integral, considerando su situación jurídica, perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo institucional y, en su caso, la posible influencia negativa sobre la población penitenciaria, conforme a los procedimientos técnicos y administrativos aplicables.
- VIII. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva que se encuentren alojadas en el Centro, la clasificación deberá observar el principio de presunción de inocencia, sin que ello limite la implementación de medidas de seguridad necesarias, idóneas y proporcionales derivadas de su perfil de riesgo.
La autoridad penitenciaria, a través de las instancias competentes, podrá gestionar, solicitar o ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad a otros centros penitenciarios, o determinar su reubicación interna, cuando:
- a) se modifique su situación jurídica;
 - b) se alteren las condiciones de riesgo institucional previamente determinadas;
 - c) se presenten conductas que comprometan la seguridad, la gobernabilidad o el orden interno;
 - d) la permanencia resulte incompatible con la naturaleza, régimen ordinario o nivel de seguridad del Centro; o
 - e) existan razones fundadas y documentadas de seguridad institucional.
- X. Toda determinación de clasificación, ubicación, traslado o reubicación interna deberá estar debidamente fundada y motivada, sustentarse en información institucional verificable y observar los principios de legalidad, dignidad humana, proporcionalidad, no discriminación y derecho a la tutela judicial efectiva.
- XI. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa o la calificación de legalidad en situaciones de urgencia.



U



CAPÍTULO VII
VIGENCIA Y VALIDACIÓN

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Validó

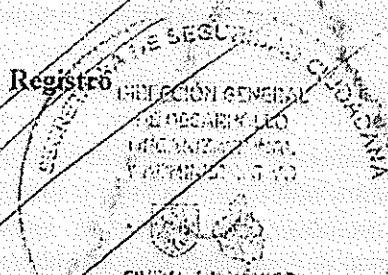
Vo.Bo

Inspector Jefe
Lic. Luis Enrique León Vázquez
Encargado de la Dirección del Centro
Varonil de Seguridad Penitenciaria II

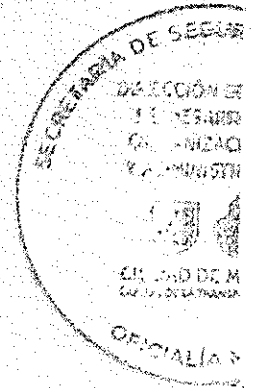
Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario
de la Ciudad de México

Unidad Administrativa Ejecutora

Registro



Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo
Organizacional y Administrativo



MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

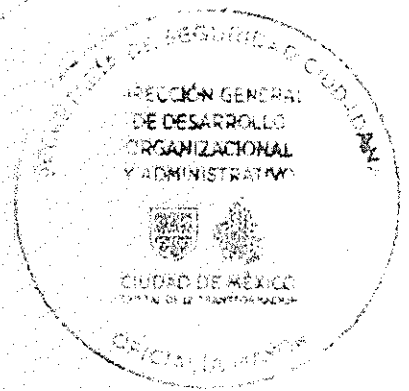
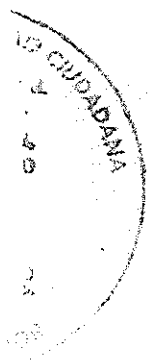
----- CERTIFICA -----

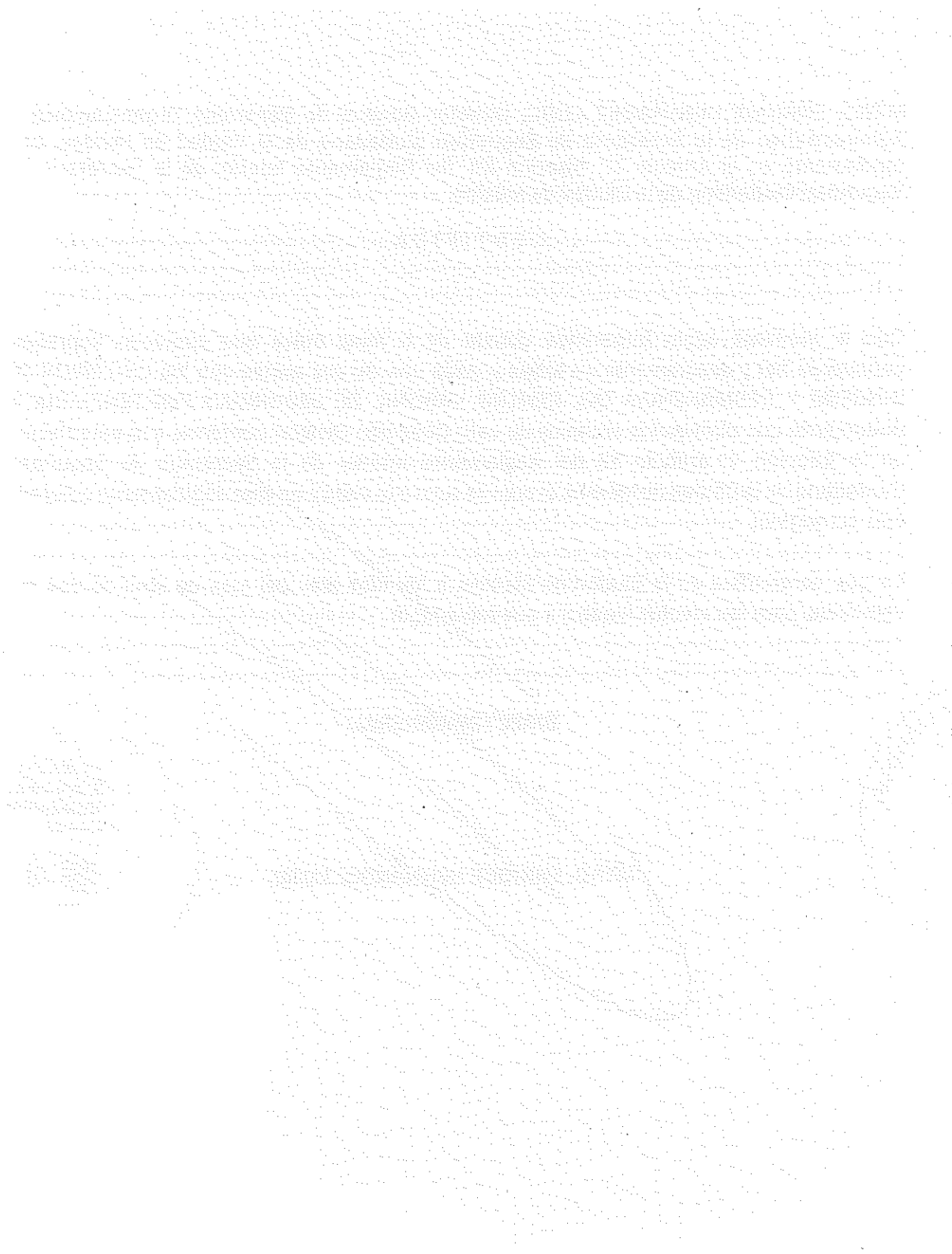
Que la presente copia fotostática consta de 6 fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II, documento que obra en los archivos de esta Dirección General conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO







31

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA**

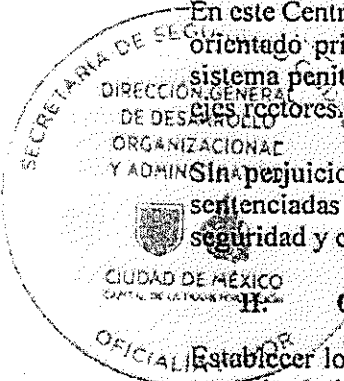
**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II y último párrafo; 11, fracciones II y VII; 14, primer párrafo; 30 primer párrafo y 31 primer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 y 78 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 18, 20, 32 y 152 del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios, el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla es un establecimiento penitenciario destinado al cumplimiento de sentencias dictadas por autoridad judicial competente.

En este Centro se implementa el Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, orientado principalmente a personas privadas de la libertad que no registren ingresos previos al sistema penitenciario, con el objetivo de fortalecer los procesos de reinserción social a través de los factores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro podrá albergar a otras personas privadas de la libertad sentenciadas cuya clasificación y perfil individual resulten compatibles con su régimen, nivel de seguridad y condiciones operativas, conforme a la valoración técnica institucional correspondiente.



OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos para determinar el ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, conforme a su régimen y condiciones operativas, a fin de preservar la seguridad, el orden y el adecuado funcionamiento institucional.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes penitenciarios, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.



Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución de dormitorios, régimen interno, disponibilidad de espacios, medidas de seguridad y recursos institucionales.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Derecho de tutela judicial efectiva: Derecho fundamental de toda persona para acceder a órganos jurisdiccionales, a fin de que conozcan, resuelvan y, en su caso, revisen los actos de autoridad que puedan afectar su esfera jurídica, garantizando un recurso efectivo, el debido proceso y la ejecución de las resoluciones emitidas, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Discapacidad intelectual: Es una condición del neurodesarrollo que implica limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en el comportamiento adaptativo.

Discapacidad psicosocial: Es aquella que se deriva de una condición de salud mental o de un trastorno mental que, al interactuar con barreras del entorno, limita la participación plena y efectiva de la persona en igualdad de condiciones.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa que garantiza el orden, la disciplina, la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro Penitenciario.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas por la autoridad penitenciaria cuando el nivel de riesgo institucional o la conducta de una persona privada de la libertad así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al grado de control, vigilancia y organización interna requerido para el manejo de su población.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para el manejo penitenciario de las personas privadas de la libertad, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.

Plan de Actividades: Programa individual de actividades laborales, educativas, culturales, deportivas o terapéuticas asignadas a la persona privada de la libertad como parte de su proceso de reinserción social, basadas en los ejes rectores del sistema penitenciario.

Primodelincuente: Persona privada de la libertad que no registra antecedentes penitenciarios previos o que, conforme a la información institucional disponible, no presenta historial de reincidencia penitenciaria, atendiendo a los registros administrativos existentes.

Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincentes: Conjunto de acciones y medidas institucionales orientadas a fortalecer el proceso de reinserción social de personas privadas de la libertad con perfil de primodelincuencia, principalmente jóvenes, mediante su incorporación a un Plan de Actividades y a intervenciones alineadas con los ejes rectores del sistema penitenciario, conforme a la normatividad aplicable, la valoración técnica institucional y las condiciones operativas del Centro.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

X



Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP): Plataforma institucional de consulta que contiene registros administrativos, jurídicos y técnicos de las personas privadas de la libertad y que sirve como fuente de información para la valoración institucional.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial de autoridad competente.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Para el ingreso y permanencia en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, las personas privadas de la libertad deberán cumplir con los criterios esenciales previstos en el presente documento.
- II. La determinación correspondiente se sustentará en la valoración técnica institucional emitida con base en la información disponible, incluyendo los registros contenidos en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- III. Para el ingreso o permanencia en el Centro deberán acreditarse los siguientes criterios esenciales:
 - a) Contar con sentencia dictada por autoridad judicial competente para el cumplimiento de pena privativa de la libertad, conforme a la normatividad aplicable.
 - b) Que la pena pendiente por cumplir no exceda de veinte (20) años, atendiendo a las condiciones operativas y de seguridad del Centro.
 - c) Conforme a la información institucional disponible y a los registros existentes en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), no se adviertan elementos que clasifiquen a la persona privada de la libertad como de riesgo institucional alto o incompatible con el régimen ordinario del Centro.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- IV. Podrán considerarse como elementos de valoración complementaria para el ingreso o permanencia en el Centro, sin que su ausencia constituya causa automática de exclusión.
 - a) Tratarse de personas de primer ingreso al sistema penitenciario o que registren hasta dos ingresos previos a centros penitenciarios, conforme a los registros disponibles, incluyendo la información contenida en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).
 - b) Encontrarse preferentemente en un rango de edad entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años, atendiendo a la naturaleza y funcionamiento del Centro.
 - c) Haber observado conducta adecuada durante los últimos seis meses, conforme a los registros disponibles.



- d) Cumplir de manera regular con el Plan de Actividades durante los últimos seis meses, conforme a los registros disponibles.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- V. Podrá restringirse el ingreso o permanencia en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla cuando, previa valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, y atendiendo a la capacidad operativa y condiciones de seguridad del Centro, se determine la actualización de alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando, con base en los elementos técnicos y registros disponibles, se determine que la persona presenta un nivel de riesgo institucional que requiera medidas especiales de seguridad incompatibles con el régimen ordinario del Centro.
 - b) Cuando, derivado de una condición de salud mental o discapacidad psicosocial o intelectual, se requiera atención médica o psiquiátrica especializada -temporal o permanente- que no pueda ser garantizada con los recursos disponibles en el Centro.
 - c) Cuando existan condiciones de salud física que demanden tratamiento médico especializado permanente que exceda la capacidad operativa del Centro, conforme a valoración médica institucional.
- VI. En todos los casos, la determinación deberá sustentarse en criterios técnicos, objetivos y proporcionales, observando los principios de legalidad, dignidad humana y no discriminación.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- VII. La unidad arquitectónica denominada Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 2,367 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Sentenciados por autoridad judicial competente.
 - Nivel de seguridad: Medio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VIII. La autoridad penitenciaria velará permanentemente por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y de quienes visitan el Centro Penitenciario, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- IX. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad se realizará mediante valoración técnica institucional, con base en los antecedentes y registros disponibles, atendiendo a su perfil individual, conducta intrainstitucional, nivel de riesgo institucional y



compatibilidad con el régimen y condiciones operativas del Centro, conforme a los procedimientos aplicables.

- X. Cuando las circunstancias así lo ameriten y previa valoración técnica debidamente fundada y motivada, la autoridad penitenciaria podrá gestionar, solicitar o, en su caso, ejecutar el traslado a otros Centros Penitenciarios o la reubicación interna, cuando el perfil, nivel de riesgo o condiciones de la persona resulten incompatibles con el régimen y condiciones operativas del Centro, o cuando así lo exijan las necesidades de seguridad y funcionamiento institucional.
- XI. Lo anterior se realizará en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando la autorización judicial correspondiente o, en su caso, la calificación de legalidad en situaciones de urgencia, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XII. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, proporcionalidad, reinserción social y no discriminación, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda exclusivamente a criterios técnicos debidamente motivados.

CAPITULO VIII VIGENCIA Y VALIDACIÓN

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO
MAYOR

Validó

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DEL CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA
CIUDAD DE MÉXICO

Mtro. Israel Raúl Alonso Hernández
Director del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
Unidad Administrativa Ejecutora

Vo.Bo

Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario

Registro

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MÉXICO

Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática consta de cinco fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA, documento que obra en los archivos de esta Dirección General en calidad de Unidad Administrativa elaboradora conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL



MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO



34

1

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN
PSICOSOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12; 14, fracción II, y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 5, fracción III y último párrafo; 14, 30, 31, primer párrafo; 190, 191, 192 y 193 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 80 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 39 y 89, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México constituye un establecimiento penitenciario especializado en materia de salud mental.

El Centro tiene por finalidad la atención, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad que presenten trastornos mentales, discapacidad intelectual o psicosocial que requieran tratamiento médico psiquiátrico, de carácter temporal o permanente, conforme a determinación judicial o valoración técnica institucional.

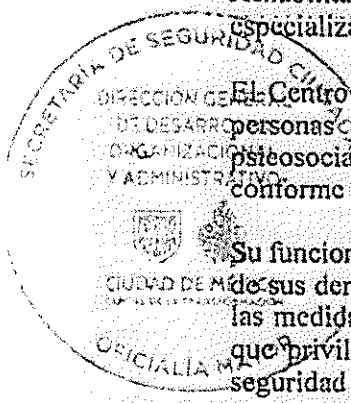
Su funcionamiento se orienta a garantizar la estabilidad clínica de la población atendida, la protección de sus derechos, su adecuada adaptación al entorno penitenciario y, en su caso, el cumplimiento de las medidas o sanciones impuestas por autoridad judicial competente, bajo un modelo institucional que privilegia la atención en salud mental como eje rector, en armonía con las condiciones de seguridad y operación propias del sistema penitenciario.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos que regulen el ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, conforme a su naturaleza especializada y a la normatividad aplicable. Asimismo, asegurar la continuidad de la atención clínica, el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales, así como la compatibilidad del perfil de la persona con el régimen y las condiciones operativas del Centro.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, se entenderá por:



3

Handwritten signature or mark.



Atención especializada en salud mental: Conjunto de intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas y psicosociales dirigidas a la evaluación, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas que presentan trastornos mentales, discapacidad intelectual o discapacidad psicosocial.

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Centro: Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México.

Compatibilidad institucional: Correspondencia entre el perfil clínico, jurídico y de riesgo de la persona privada de la libertad y la naturaleza, nivel de seguridad y condiciones operativas del Centro.

Condición clínica: Estado de salud física o mental determinado mediante dictamen o valoración médica institucional, que puede justificar la necesidad de tratamiento especializado.

Condiciones operativas: Capacidades reales del Centro en materia de infraestructura, recursos humanos, servicios médicos, seguridad y administración que permiten su funcionamiento adecuado.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado de la persona privada de la libertad dentro del Centro, conforme a los registros y evaluaciones correspondientes.

Descompensación psiquiátrica: Empeoramiento súbito o progresivo de un trastorno mental previamente diagnosticado o en proceso de evaluación clínica, que genera alteración significativa del pensamiento, estado de ánimo, conducta o juicio, y que requiere intervención médica especializada para restablecer la estabilidad clínica.

Determinación judicial: Resolución emitida por autoridad judicial competente que incide en la situación jurídica o en la modalidad de ejecución de la pena o medida de seguridad.

Dictamen médico institucional: Documento emitido por profesional médico especializado en el área de la salud mental, mediante el cual se determina el diagnóstico, la necesidad de tratamiento especializado y la pertinencia de ingreso, permanencia, reubicación o traslado.

Discapacidad intelectual: Es una condición del neurodesarrollo que implica limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en el comportamiento adaptativo.

Discapacidad psicosocial: Es aquella que se deriva de una condición de salud mental o de un trastorno mental que, al interactuar con barreras del entorno, limita la participación plena y efectiva de la persona en igualdad de condiciones.

Episodio agudo: Manifestación súbita o intensa de síntomas asociados a un trastorno mental que requiere intervención clínica especializada.

Inimputabilidad: Declaración judicial mediante la cual se determina que, al momento de la comisión del hecho, la persona no tenía capacidad para comprender la ilicitud de su conducta o para conducirse conforme a esa comprensión.

Naturaleza especializada del Centro: Conjunto de características jurídicas, clínicas y operativas que determinan que su función principal es la atención en salud mental dentro del sistema penitenciario local.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación.

Reubicación interna: Cambio de ubicación física de la persona privada de la libertad dentro del propio Centro, determinado por razones clínicas, de seguridad, organización o tratamiento especializado, conforme a valoración técnica fundada y motivada.

Riesgo autolesivo: Probabilidad identificada mediante valoración clínica institucional de que la persona privada de la libertad atente contra su propia integridad física, incluyendo conductas suicidas, intentos de suicidio o autolesiones, que requieran intervención especializada.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA



Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Situación jurídica: Estatus procesal o de ejecución penal de la persona privada de la libertad.

Sustancias psicoactivas: Sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central y producen modificaciones en la percepción, el estado de ánimo, la cognición o el comportamiento.

Trastorno mental: Alteración clínicamente significativa del pensamiento, estado de ánimo, percepción o conducta, diagnosticada conforme a criterios médicos reconocidos, que requiere atención especializada.

Tratamiento especializado permanente: Intervención clínica de carácter continuo, derivada de diagnóstico que requiere seguimiento sostenido.

Tratamiento especializado temporal: Intervención clínica prescrita por tiempo determinado, sujeta a evaluación periódica.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SOCIAL
CIVIL
MAYOR

I. Para el ingreso al Centro, las personas privadas de la libertad deberán acreditar, mediante determinación judicial o dictamen médico institucional debidamente fundado y motivado, la necesidad de atención y tratamiento especializado en salud mental, conforme a su situación jurídica y al marco normativo aplicable.

II. La permanencia en el Centro estará condicionada a que subsista la necesidad clínica que motivó el ingreso, conforme a valoraciones técnicas institucionales periódicas.

III. Cuando dichas condiciones se modifiquen, cesen o resulten incompatibles con la naturaleza del Centro, deberá realizarse la correspondiente revaloración técnica institucional para determinar su traslado, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

IV. Podrán ingresar y permanecer quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contar con determinación judicial firme que declare la inimputabilidad.
- b) Ser personas privadas de la libertad sujetas a proceso penal o con sentencia, que presenten discapacidad intelectual o psicosocial, o que requieran tratamiento médico-psiquiátrico especializado, de carácter temporal o permanente, cuando dicha condición sea acreditada mediante determinación judicial o valoración clínica institucional. Se incluirán los casos en los que la condición se derive de la adquisición o agravamiento durante la ejecución de la sanción, cuando resulte procedente la aplicación de tratamiento especializado en sustitución o modificación de la pena de prisión, en términos de los artículos 190 a 197 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



- 4
- c) Acreditar, mediante valoración clínica institucional, la necesidad de atención especializada, siempre que dicha atención sea compatible con la naturaleza del Centro y proceda conforme a la situación jurídica de la persona.
 - d) Además de los supuestos previstos en el capítulo anterior, el ingreso al Centro podrá tener carácter temporal cuando la persona privada de la libertad requiera intervención clínica especializada para la estabilización de un episodio agudo, descompensación psiquiátrica, riesgo autolesivo o crisis asociada a un trastorno mental diagnosticado, siempre que dicha condición sea determinada mediante valoración clínica institucional debidamente fundada y motivada. En estos casos, deberán realizarse valoraciones periódicas a efecto de determinar la continuidad de la atención especializada o, en su caso, la reubicación correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- V. Se restringirá el ingreso o permanencia en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México cuando, derivado de valoración clínica y técnica institucional debidamente fundada y motivada, se actualice alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando no subsista la necesidad de atención especializada en salud mental que justificó el ingreso o permanencia en el Centro.
 - b) Cuando la atención requerida resulte incompatible con la naturaleza especializada, el nivel de seguridad o las condiciones operativas del Centro.
 - c) Cuando, conforme a dictamen médico institucional, la persona privada de la libertad no requiera atención, tratamiento ni seguimiento médico-psiquiátrico especializado.
 - d) Cuando se solicite traslado voluntario y la petición no se encuentre sustentada en los supuestos de ingreso y permanencia previstos en los presentes criterios, conforme a valoración clínica y técnica institucional.
 - e) Cuando el diagnóstico clínico corresponda exclusivamente a trastornos relacionados con el uso o dependencia de sustancias psicoactivas, sin trastorno mental concurrente que requiera tratamiento psiquiátrico especializado en este Centro.
 - f) Cuando se haya concluido el tratamiento médico-psiquiátrico especializado derivado de un trastorno mental transitorio, en términos del artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal, y no subsista condición clínica que justifique la permanencia en el Centro.

DE SI
RECO
RE DE
ORGA
Y ADM
CIUDAD
OFICIA



36

CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- VI. La unidad arquitectónica denominada Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 444 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Personas declaradas inimputables; personas imputables que requieran tratamiento especializado conforme a valoración técnica o, en su caso, personas sujetas a medidas cautelares por determinación judicial.
 - Nivel de seguridad: Bajo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VII. La autoridad penitenciaria tendrá la obligación permanente de velar, en todo momento, por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario, de las personas prestadoras de servicios y de quienes visiten el Centro.
- VIII. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad se realizará atendiendo a su situación jurídica, perfil individual, conducta, condición clínica y nivel de riesgo institucional, considerando de manera preponderante la naturaleza especializada del Centro en materia de salud mental y conforme a los procedimientos institucionales aplicables.
- IX. Con el propósito de favorecer los procesos de rehabilitación psicosocial y garantizar la continuidad del tratamiento especializado, así como preservar la organización, seguridad y funcionamiento del Centro, la autoridad penitenciaria podrá determinar la reubicación interna o gestionar su traslado a otros Centros Penitenciarios cuando así lo justifiquen la condición clínica, el nivel de riesgo institucional o las necesidades operativas acreditadas.
- X. Lo anterior se realizará en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando la autorización judicial previa cuando corresponda o, en su caso, la calificación de legalidad en situaciones de urgencia tratándose de traslados. La reubicación interna se efectuará conforme a los procedimientos administrativos institucionales vigentes, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XI. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, igualdad y no discriminación, con especial atención a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a aquellas con necesidades específicas de atención en salud mental, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda exclusivamente a criterios técnicos, clínicos y de compatibilidad institucional acordes con la naturaleza y capacidad operativa del Centro.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO
LA MAYOR

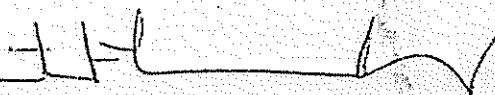


**CAPÍTULO VII
VIGENCIA Y VALIDACIÓN**

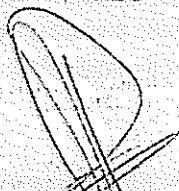
Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Validó

Vo.Bo

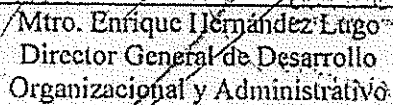


Inspectora Jefa
Lic. Monserrat Lorences Camargo
Directora del Centro Varonil de
Rehabilitación Psicosocial de la
Ciudad de México
Unidad Administrativa Ejecutora



Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario
de la Ciudad de México

Registro



Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo
Organizacional y Administrativo



MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

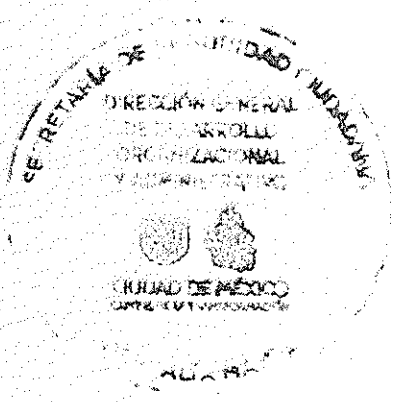
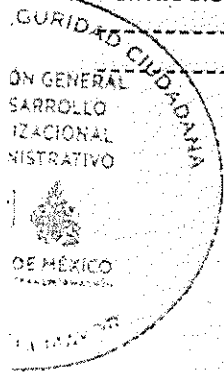
CERTIFICA

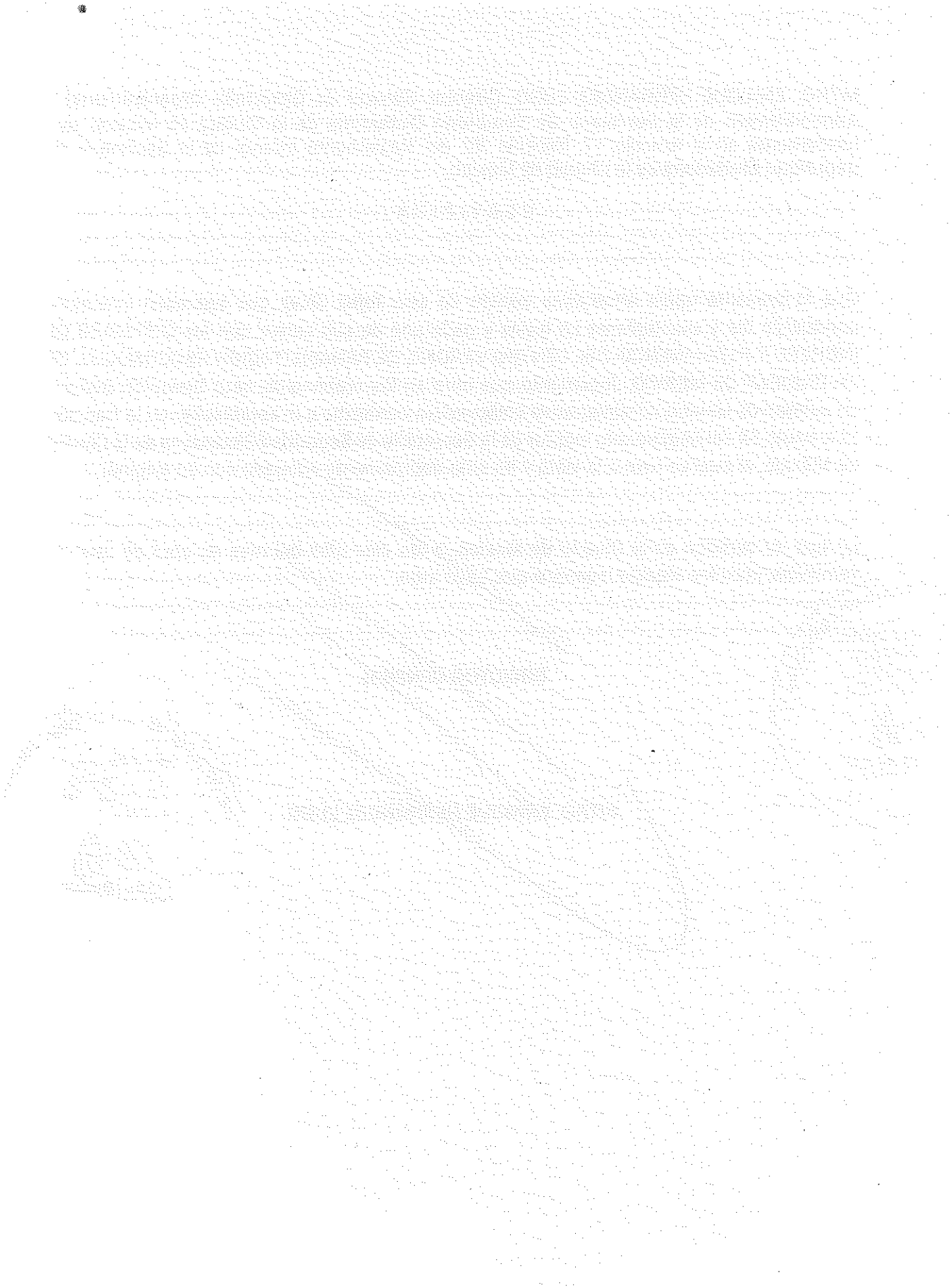
Que la presente copia fotostática consta de seis fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSOCOSOCIAL DE LA CIUDEAD DE MEXICO, documento que obra en los archivos de esta Dirección General en calidad de Unidad Administrativa elaboradora conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO







38

1

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 16 y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción I, III y último párrafo; 11, fracción II; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 193 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 18, 20, último párrafo, y 165 del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, el Centro Femenil de Reinserción Social constituye un establecimiento penitenciario destinado al alojamiento de mujeres privadas de la libertad sujetas a prisión preventiva o al cumplimiento de sentencias dictadas por autoridad judicial competente.

Atendiendo a la naturaleza del Centro, orientada a la atención de mujeres privadas de la libertad que presenten necesidades particulares en materia de salud física o salud mental, debidamente acreditadas mediante valoración técnica institucional, actual y clínicamente verificable.

En razón de su función dentro del sistema penitenciario femenino, las decisiones relativas a ingreso y permanencia en el Centro deberán sustentarse en una valoración técnica institucional, con base en información objetiva, asegurando que la atención requerida pueda brindarse sin comprometer la seguridad, el orden y la gobernabilidad institucional.

Las determinaciones señaladas no operarán de forma automática ni podrán sustentarse en manifestaciones unilaterales, diagnósticos aislados, antecedentes médicos no vigentes o criterios de conveniencia; deberán emitirse conforme a la normatividad aplicable y con la debida fundamentación y motivación.

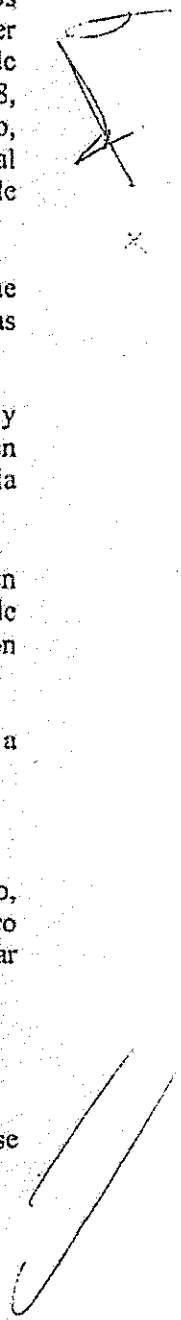
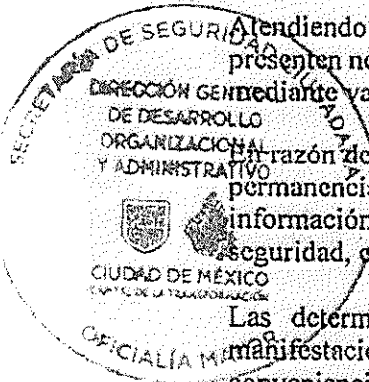
La permanencia en el Centro no generará derecho adquirido, quedando sujeta en todo momento a determinaciones técnicas, jurídicas, médicas, de seguridad y operativas debidamente acreditadas.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos, jurídicos y operativos que regulan la determinación de ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social, conforme a la normatividad aplicable y con el propósito de preservar el orden, la seguridad, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro Femenil de Reinserción Social, se entenderá por:





Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Centro Femenil de Reinserción Social.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes penitenciarios, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.

Condiciones de seguridad: Medidas y mecanismos destinados a preservar el orden, la gobernabilidad y la integridad física de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario y de terceros.

Dictamen médico institucional: Documento clínico emitido por el servicio médico institucional, sustentado en expediente clínico, estudios y notas médicas, que acredita condición de salud y necesidades de atención.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa que garantiza el orden, la disciplina, la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro Penitenciario.

Inimputabilidad: Declaración judicial mediante la cual se determina que, al momento de la comisión del hecho, la persona no tenía capacidad para comprender la ilicitud de su conducta o para conducirse conforme a esa comprensión.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas por la autoridad penitenciaria cuando el nivel de riesgo institucional o la conducta de una persona privada de la libertad así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada.

Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al régimen de control, supervisión y vigilancia implementado conforme a la normatividad aplicable, atendiendo a su infraestructura, capacidad operativa y perfil de la población.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para el manejo penitenciario de las personas privadas de la libertad, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación.

Perspectiva de género: Enfoque que orienta la actuación de la autoridad penitenciaria para reconocer las condiciones y necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad, garantizando igualdad sustantiva, trato digno y protección de sus derechos humanos conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Prisión preventiva: Medida cautelar de carácter personal impuesta por autoridad judicial competente, que implica la privación de la libertad durante el proceso penal, en los términos establecidos por la Constitución y la legislación aplicable.



Reinserción social: Proceso orientado a que la persona privada de la libertad se reincorpore a la sociedad mediante los siguientes ejes rectores: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, conforme a la Constitución y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Revaloración técnica institucional: Nuevo análisis integral realizado por las áreas competentes, con base en información actualizada, para determinar si subsisten las condiciones jurídicas, clínicas, de seguridad y operativas que justificaron el ingreso o permanencia de la persona privada de la libertad, y definir su ubicación, reubicación o traslado.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sentenciada: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

Handwritten marks and scribbles on the right margin.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para el ingreso y permanencia en el Centro Femenil de Reinserción Social, las mujeres privadas de la libertad deberán cumplir con los criterios esenciales previstos en el Capítulo III del presente documento.

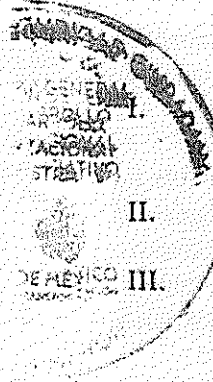
II. La permanencia en el Centro estará condicionada a que subsistan de manera verificable las circunstancias jurídicas, médicas y técnicas que motivaron su ingreso.

III. Cuando dichas condiciones se modifiquen, cesen o resulten incompatibles con la naturaleza del Centro, deberá realizarse la correspondiente revaloración técnica institucional para determinar su traslado, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

IV. Para el ingreso y permanencia en el Centro Femenil de Reinserción Social, deberán cumplirse de manera obligatoria los siguientes criterios:

- a) Contar con situación jurídica compatible con la naturaleza del Centro, consistente en encontrarse sujeta a proceso penal o contar con sentencia dictada por autoridad judicial competente.
- b) Acreditar condición de salud física o mental debidamente diagnosticada, actual y clínicamente verificable, que requiera atención, seguimiento o tratamiento institucional especializado y que justifique su ubicación en este Centro, mediante dictamen o valoración médica institucional.
- c) Que no exista valoración técnica institucional que acredite incompatibilidad con las condiciones de seguridad, gobernabilidad, nivel de seguridad y operación del Centro.
- d) En los casos en que exista declaratoria judicial de inimputabilidad o determinación judicial que ordene tratamiento especializado, se tendrá por acreditado el requisito relativo a la condición de salud.





CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- V. Además de los criterios esenciales previstos en el Capítulo anterior, podrán considerarse como criterios complementarios, pero no determinantes para el ingreso o permanencia en el Centro Femenil de Reinserción Social los siguientes:
- Que la persona privada de la libertad no registre antecedentes recientes de conductas que hayan comprometido la seguridad, gobernabilidad o estabilidad institucional en otros centros penitenciarios, conforme a los registros institucionales disponibles.
 - Que su clasificación de riesgo institucional sea bajo o medio, determinada conforme a la valoración técnica institucional.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

- VI. Con el objeto de salvaguardar la seguridad, gobernabilidad, integridad de las personas privadas de la libertad y el adecuado funcionamiento institucional, podrán constituir supuestos de restricción para el ingreso o permanencia en el Centro los siguientes:
- Quando, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, se determine que la persona privada de la libertad requiere medidas especiales de seguridad por representar un riesgo institucional elevado incompatible con la naturaleza del Centro.
 - Quando la condición médica alegada no se encuentre clínicamente acreditada mediante valoración médica institucional o cuando, aun existiendo diagnóstico, la atención requerida exceda la capacidad de los servicios médicos disponibles en el Centro.
 - Quando, conforme a dictamen médico institucional, se requiera atención especializada permanente en instalaciones hospitalarias externas o en centros con infraestructura distinta que no pueda ser garantizada en este establecimiento.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

- VII. La unidad arquitectónica denominada Centro Femenil de Reinserción Social tiene las siguientes características:
- Capacidad instalada: 310 personas privadas de la libertad.
 - Situación jurídica: Mujeres privadas de la libertad inimputables, sujetas a proceso penal o sentenciadas, cuya ubicación resulte compatible con la naturaleza, nivel de seguridad y capacidad operativa del Centro.
 - Nivel de seguridad: Bajo.



CAPITULO VII
DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- VIII. La autoridad penitenciaria tiene la obligación permanente de velar por la seguridad de las mujeres privadas de la libertad, del personal adscrito al Centro, de las personas prestadoras de servicios y visitantes, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- IX. La clasificación y ubicación de las mujeres privadas de la libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social se realizará atendiendo a su situación jurídica, perfil individual, nivel de riesgo institucional y, considerando de manera preponderante, la condición de salud física y/o mental debidamente acreditada que motivó su ingreso o permanencia, conforme a la valoración técnica institucional y a los procedimientos institucionales aplicables.
- X. La permanencia en el Centro estará condicionada a que subsista la necesidad real de atención, seguimiento o tratamiento especializado en materia de salud que justificó su ingreso. Cuando dicha condición se modifique, cese o resulte incompatible con el régimen, nivel de seguridad o capacidad operativa del Centro, deberá efectuarse revaloración técnica interdisciplinaria para determinar su ubicación o traslado, conforme a la normatividad aplicable.
- Con el propósito de preservar la organización, seguridad y adecuado funcionamiento institucional, así como garantizar atención sanitaria acorde con la capacidad operativa del Centro, la autoridad penitenciaria, previa determinación técnica debidamente fundada y motivada, podrá gestionar, solicitar o ejecutar el traslado a otros Centros Penitenciarios, o determinar la reubicación interna, cuando así lo justifiquen las condiciones de salud, el nivel de riesgo institucional o las necesidades operativas acreditadas.
- Lo anterior se realizará en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando la autorización judicial previa cuando resulte procedente, o en su caso, la calificación de legalidad en situaciones de urgencia tratándose de traslados. La reubicación interna se efectuará conforme a los procedimientos administrativos institucionales vigentes, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XIII. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, igualdad, perspectiva de género, proporcionalidad, reinserción social y no discriminación, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda exclusivamente a criterios técnicos, médicos, jurídicos y de compatibilidad institucional, acordes con la capacidad operativa del Centro.

SEGURIDAD CIUDADANA
EN GENERAL
DESARROLLO
INSTITUCIONAL
ADMINISTRATIVO
MÉXICO
C. A. G. O.



**CAPÍTULO VIII
VIGENCIA Y VALIDACIÓN**

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Validó

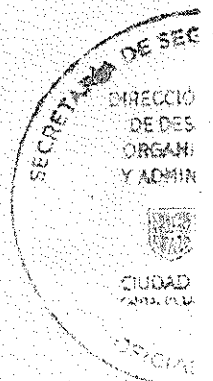
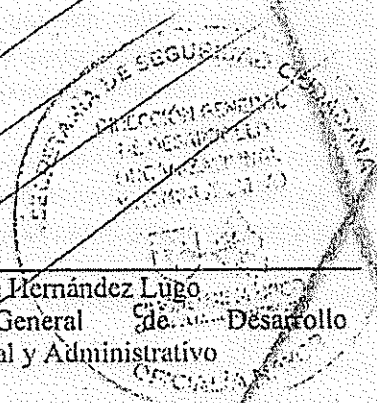
Lic. Beatriz Adriana Castañeda López
Encargada de la Dirección del
Centro Femenil de Reinserción Social
Unidad Administrativa Ejecutora

Vo.Bo

Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario
de la Ciudad de México

Registró

Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo
Organizacional y Administrativo



41
MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

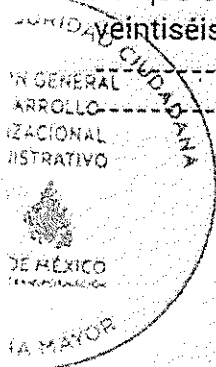
----- CERTIFICA -----

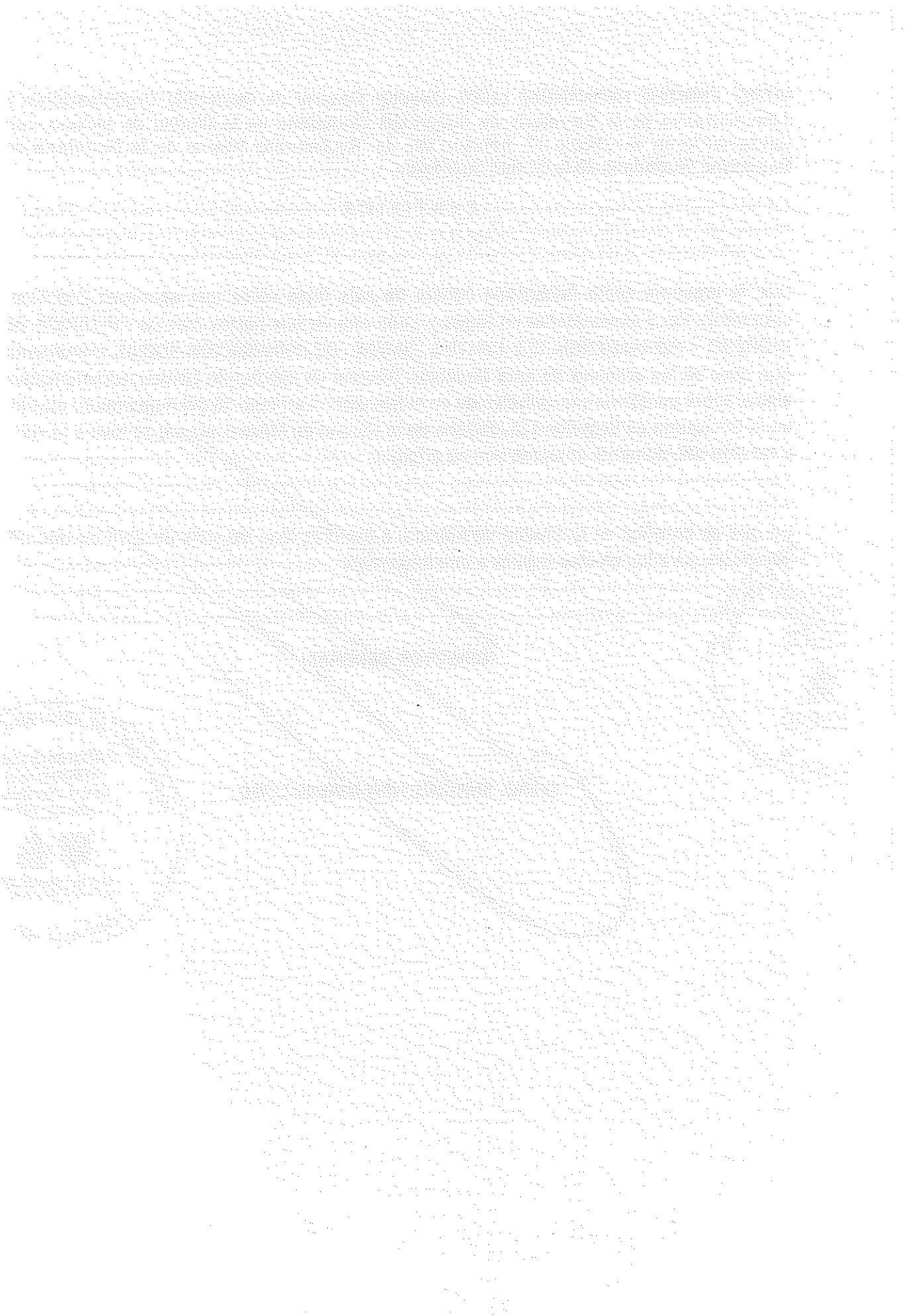
Que la presente copia fotostática consta de seis fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL, documento que obra en los archivos de esta Dirección General en calidad de Unidad Administrativa elaboradora conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO







**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 16 y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción I y último párrafo; 11, fracción II; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; 31 y 193 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; así como 18, 20, primero y último párrafo, y 165 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla es un establecimiento penitenciario destinado al alojamiento de mujeres privadas de la libertad sujetas a prisión preventiva o al cumplimiento de sentencias dictadas por autoridad judicial competente.

El Centro constituye el principal espacio de alojamiento de población femenil privada de la libertad en la Ciudad de México, en el que cohabitan mujeres sujetas a proceso penal y mujeres sentenciadas, bajo un régimen de seguridad media, conforme a las condiciones operativas y de gobernabilidad propias del sistema penitenciario local.

En observancia del principio de separación entre personas procesadas y sentenciadas, la clasificación y ubicación se realizará conforme a la normatividad aplicable y a la capacidad operativa del Centro.

Las decisiones relativas a ingreso, permanencia, restricción o traslado deberán fundarse en criterios técnicos, jurídicos y de seguridad, orientados a preservar el orden, la gobernabilidad institucional y la adecuada administración de la población penitenciaria en la Ciudad de México.

La permanencia en el Centro no genera derecho adquirido alguno respecto a la elección o determinación del establecimiento penitenciario por preferencia personal, quedando dichas decisiones sujetas exclusivamente a criterios técnicos, jurídicos, de seguridad y operativos, debidamente fundados y motivados.

Para efectos de los presentes Criterios, cuando se haga referencia a procedimientos institucionales o administrativos aplicables, deberá entenderse como el conjunto de actuaciones y determinaciones que, en el ámbito penitenciario, se realizan conforme a la normatividad vigente y a los mecanismos institucionales aplicables, garantizando la debida fundamentación, motivación y trazabilidad de las decisiones.



II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos y operativos aplicables a la determinación de ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, conforme a su régimen de seguridad y a su capacidad operativa, con el propósito de preservar el orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, se entenderá por:

Afectación relevante del sistema inmune: Condición médica que compromete significativamente la capacidad de respuesta inmunológica de la persona, incrementando el riesgo de infecciones graves o complicaciones, y que, conforme a dictamen médico institucional, requiera atención especializada permanente.

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes penitenciarios, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.

Comité Técnico: Órgano colegiado competente del Centro que analiza y emite determinaciones o propuestas técnicas sobre clasificación, ubicación, reubicación interna y otros actos de administración penitenciaria, conforme a la normatividad aplicable.

Condiciones operativas: Factores estructurales, organizacionales y funcionales que inciden en la administración del Centro, tales como distribución de dormitorios, régimen interno, disponibilidad de espacios, medidas de seguridad y recursos institucionales.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Derecho de tutela judicial efectiva: Derecho fundamental de toda persona para acceder a órganos jurisdiccionales, a fin de que conozcan, resuelvan y, en su caso, revisen los actos de autoridad que puedan afectar su esfera jurídica, garantizando un recurso efectivo, el debido proceso y la ejecución de las resoluciones emitidas, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Discapacidad intelectual: Es una condición del neurodesarrollo que implica limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en el comportamiento adaptativo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIAL
[Handwritten signature]



Discapacidad psicosocial: Es aquella que se deriva de una condición de salud mental o de un trastorno mental que, al interactuar con barreras del entorno, limita la participación plena y efectiva de la persona en igualdad de condiciones.

Edad o rango etario permitido: Límite de edad establecido en la normatividad aplicable para la permanencia de hijas o hijos dentro del Centro junto con su madre.

Expediente técnico: Conjunto ordenado de documentos, registros y constancias institucionales que integran la información necesaria para sustentar y dar trazabilidad a las determinaciones de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación o traslado.

Gestación: Estado fisiológico de embarazo de la mujer privada de la libertad, acreditado mediante dictamen médico institucional.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa que garantiza el orden, la disciplina, la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas por la autoridad penitenciaria cuando el nivel de riesgo institucional o la conducta de una persona privada de la libertad así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al régimen de control, supervisión y vigilancia implementado conforme a la normatividad aplicable, atendiendo a su infraestructura, capacidad operativa y perfil de la población penitenciaria.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación.

Puerperio: Periodo posterior al parto durante el cual el cuerpo de la mujer experimenta cambios fisiológicos para retomar a su estado previo al embarazo.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP): Plataforma institucional de consulta que contiene registros administrativos, jurídicos y técnicos de las personas privadas de la libertad y que sirve como fuente de información para la valoración institucional.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes del Centro o de la autoridad penitenciaria, con base en información institucional verificable, para sustentar decisiones de ingreso, permanencia, clasificación, reubicación o traslado.

REDAO
GENERAL
POLLO
ORONAL
TRATIVO

MEXICO

TRAYOR



CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- I. Podrán ingresar o permanecer en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, mujeres sujetas a prisión preventiva o con sentencia dictada por autoridad judicial competente en la Ciudad de México, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos técnicos previstos en el Capítulo III.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- II. Serán criterios esenciales para el ingreso o permanencia en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, los siguientes:
 - a) Encontrarse sujeta a medida cautelar de prisión preventiva o contar con sentencia dictada por autoridad judicial competente en la Ciudad de México.
 - b) Conforme a la información institucional disponible y a los registros existentes en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), no se adviertan elementos que permitan clasificar a la persona privada de la libertad con riesgo institucional alto o incompatible con el régimen ordinario del Centro.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- III. De manera adicional y exclusivamente para efectos de la valoración técnica integral de la persona privada de la libertad, podrán considerarse los siguientes criterios complementarios, los cuales no serán determinantes por sí mismos para autorizar o negar el ingreso o permanencia en el Centro:
 - a) Registrar uno o más ingresos previos a centros penitenciarios, conforme a los registros institucionales.
 - b) Encontrarse en periodo de gestación, puerperio o ser madre de hijas o hijos dentro del rango etario permitido para su estancia en el Centro, conforme a la normatividad aplicable y a la valoración técnica institucional correspondiente.
 - c) Contar con clasificación de riesgo institucional bajo o medio, determinada por la valoración técnica institucional, conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA



CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

IV. Quedará restringido el ingreso o permanencia en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla de las mujeres privadas de la libertad que, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos y respecto de las cuales exista imposibilidad objetiva de garantizar su atención o manejo dentro del régimen y condiciones operativas del Centro, observando en todo momento los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

- a) Cuando la valoración técnica institucional haya determinado la necesidad de implementar medidas especiales de seguridad por representar un riesgo institucional elevado o incompatible con el régimen ordinario del Centro, y dichas medidas no puedan instrumentarse materialmente dentro de su infraestructura y capacidad operativa.
- b) Cuando, derivado de una condición de salud mental, discapacidad psicosocial o intelectual conforme a valoración técnica institucional, se requiera atención médica, psiquiátrica o intervención clínica especializada -temporal o permanente- que no pueda ser garantizada en el Centro sin comprometer la seguridad, gobernabilidad o integridad de la persona.
- c) Cuando presenten condiciones de salud física, incluidas aquellas que impliquen afectación relevante del sistema inmune o enfermedades que demanden atención médica especializada permanente, y que, conforme a dictamen médico institucional, no sea posible garantizar dentro del Centro.
- d) Cuando requieran apoyos permanentes o atención asistencial continua -tales como asistencia personal constante, apoyos técnicos especializados o cuidados médicos- que, conforme a valoración técnica y médica institucional, no puedan implementarse sin afectar de manera sustancial el funcionamiento institucional.

V. La determinación de restricción no operará de forma automática ni podrá basarse exclusivamente en la existencia de un diagnóstico, condición médica o clasificación de riesgo, debiendo acreditarse de manera expresa la imposibilidad material de atención o manejo dentro del establecimiento.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

VI. La unidad arquitectónica denominada Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla tiene las siguientes características:

- Capacidad instalada: 1,543 personas privadas de la libertad.
- Situación jurídica: Sujetas a proceso penal y personas sentenciadas por autoridad judicial competente.
- Nivel de seguridad: Medio.



CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y
TRASLADOS

- VII. La autoridad penitenciaria tiene la obligación permanente de velar por la seguridad de las mujeres privadas de la libertad, del personal penitenciario adscrito al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, de las personas prestadoras de servicios y de quienes visitan el establecimiento, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento institucional.
- VIII. La clasificación y ubicación de las mujeres privadas de la libertad se realizará atendiendo a su situación jurídica, perfil individual, resultados de la valoración técnica, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo, conforme a los procedimientos institucionales aplicables.
- IX. Con el propósito de preservar la seguridad, el orden, la adecuada organización y la gobernabilidad del Centro, la autoridad penitenciaria, a través de las instancias competentes de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, podrá gestionar, solicitar y, en su caso, ejecutar el traslado de mujeres privadas de la libertad a otros centros penitenciarios, o bien determinar su reubicación interna, cuando:
- a) se modifique su situación jurídica;
 - b) se actualicen, incrementen o modifiquen los factores de riesgo institucional previamente determinados;
 - c) se presenten conductas que comprometan la seguridad, la gobernabilidad o el orden interno;
 - d) se determine, mediante valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, que su situación jurídica, conductual o de riesgo institucional resulte incompatible con el nivel de seguridad o las condiciones operativas del Centro.
- X. Las determinaciones previstas en el numeral anterior se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa o, en su caso, la calificación de legalidad en situaciones de urgencia tratándose de traslados.
- XI. La reubicación interna se llevará a cabo conforme a los procedimientos administrativos institucionales vigentes, incluyendo la valoración y determinación del Comité Técnico correspondiente, la emisión del acuerdo administrativo por la autoridad competente y su debida integración al expediente técnico, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva de las mujeres privadas de la libertad.
- XII. En la aplicación de las presentes disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, igualdad, presunción de inocencia, seguridad jurídica, proporcionalidad, reinserción social y no discriminación, asegurando que toda decisión de clasificación, ubicación o traslado responda exclusivamente a criterios técnicos, objetivos, verificables y debidamente fundados y motivados, acordes con la naturaleza y funciones del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

DIRECCIÓN
DE DE
ORGAN
Y ADMI
CIUDAD
CAPITAL DE M
OFICIAL



**CAPÍTULO VIII
VIGENCIA Y VALIDACIÓN**

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

Validó

Vo.Bo

[Handwritten signature]

Lic. Magali Morales Bonilla
 Directora del Centro Femenil de Reinserción
 Social Santa Martha Acatitla
 Unidad Administrativa Ejecutora

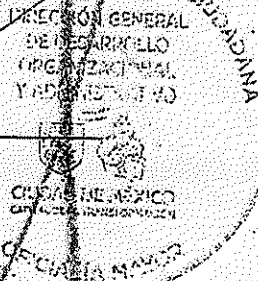
[Handwritten signature]

Comisario Jefe
Lic. Andrés Ponce Aceituno
 Subsecretario del Sistema Penitenciario
 de la Ciudad de México

Registró

[Handwritten signature]

Mtro. Enrique Hernández Lugo
 Director General de Desarrollo
 Organizacional y Administrativo

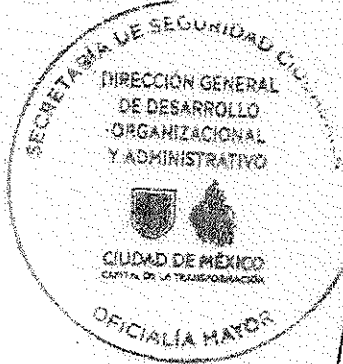


MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática consta de siete fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA, documento que obra en los archivos de esta Dirección General en calidad de Unidad Administrativa elaboradora conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----



DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO



**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II y último párrafo; 11, fracciones II y VII; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 72 a 78 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente es un Centro destinado al cumplimiento de penas privativas de la libertad impuestas mediante sentencia dictada por autoridad judicial competente.

En atención a su nivel de seguridad y capacidad operativa, el ingreso y la permanencia en el Centro se sujetarán a criterios técnicos, jurídicos y operativos orientados a garantizar condiciones de seguridad, orden, gobernabilidad institucional y adecuado funcionamiento, así como a favorecer el desarrollo de los procesos de reinserción social, previstos en la normatividad aplicable.

De acuerdo con la función del Centro en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, los presentes criterios priorizan la compatibilidad de la persona privada de la libertad con el régimen de baja seguridad del Centro, particularmente en lo relativo a su situación jurídica en materia de ejecución penal; su conducta intransistucional, y la viabilidad operativa para su seguimiento y atención dentro del Centro.

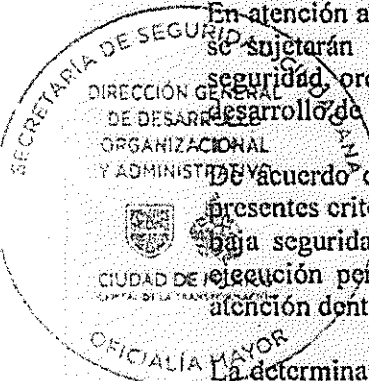
La determinación de ingreso, permanencia y, en su caso, traslado, no operará de manera automática ni podrá sustentarse en solicitudes, manifestaciones unilaterales o de conveniencia personal; deberá basarse en una valoración técnica individualizada, debidamente fundada y motivada, soportada en información y documentación institucional, conforme a los procedimientos aplicables.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos aplicables al ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, atendiendo a su naturaleza jurídica y a su régimen de seguridad, a fin de preservar el orden, la gobernabilidad institucional y el adecuado funcionamiento del Centro, y favorecer la reinserción social, en observancia de la normatividad aplicable y de los derechos humanos.

III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, se entenderá por:



Handwritten signature and initials on the right margin.



Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes penitenciarios, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.

Compurgar: Cumplimiento efectivo del tiempo de pena privativa de la libertad impuesto mediante resolución judicial firme, ya sea de manera total o parcial, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Dictamen médico institucional: Opinión técnica emitida por personal médico adscrito al Centro, o por el servicio médico penitenciario competente, debidamente fundada y documentada en el expediente clínico correspondiente, mediante la cual se determina la condición de salud física o mental de la persona privada de la libertad y su compatibilidad con la infraestructura, capacidad operativa y régimen del Centro.

Etario: Relativo a la edad o al grupo de edad al que pertenece una persona.

Esquemas diferenciados de supervisión: Modalidades específicas de vigilancia, monitoreo y seguimiento individualizado que se ajustan al nivel de riesgo institucional y a las condiciones del Centro, definidas mediante valoración técnica institucional, sustentadas en normativa y protocolos aplicables, y ejecutadas bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa que garantiza el orden, la disciplina, la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro.

Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional del Centro.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas por la autoridad penitenciaria cuando el nivel de riesgo institucional o la conducta de una persona privada de la libertad así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada.

Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al régimen de control, vigilancia y supervisión, determinada conforme a su infraestructura, capacidad operativa y perfil de población.

Normatividad aplicable: Conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y que resultan pertinentes para la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, incluyendo la Ley Nacional

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS Y AGENCIAS
CIUDAD DE MÉXICO



de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones generales y lineamientos institucionales emitidos por la autoridad competente.

Orden de aprehensión vigente: Mandamiento judicial emitido por autoridad competente que dispone la detención de una persona dentro de un proceso penal en trámite.

Pena pendiente por purgar: Tiempo de pena privativa de la libertad que resta por cumplir conforme a sentencia condenatoria firme, descontando el periodo previamente purgado y, en su caso, los beneficios legales aplicables conforme a la normatividad vigente.

Penas de corta duración: Aquellas cuya duración total o remanente por purgar resulta compatible con la naturaleza del Centro como establecimiento de baja seguridad y capacidad operativa limitada, conforme a los umbrales y criterios previstos en el presente instrumento.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.

Plan de Actividades: Programa individual de actividades laborales, educativas, culturales, deportivas o terapéuticas asignadas a la persona privada de la libertad como parte de su proceso de reinserción social.

Procesos penales pendientes: Investigaciones, causas o procedimientos judiciales en trámite distintos a la sentencia que se ejecuta, que puedan modificar sustancialmente la situación jurídica de la persona privada de la libertad o generar requerimientos operativos adicionales incompatibles con la naturaleza del Centro.

Régimen de baja seguridad: Modalidad operativa caracterizada por controles de vigilancia ordinarios, menor nivel de contención estructural y supervisión diferenciada respecto de centros de media o alta seguridad, orientada a población con perfiles compatibles con un nivel de riesgo institucional bajo o medio.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Registros institucionales: Conjunto de constancias, reportes, sistemas electrónicos, expedientes técnicos, disciplinarios, médicos y administrativos generados por la autoridad penitenciaria en ejercicio de sus funciones, que sirven de base objetiva para la valoración técnica institucional.

Reinserción social: Proceso orientado a que la persona privada de la libertad se reincorpore a la sociedad mediante los siguientes ejes rectores: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, conforme a la Constitución y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Revaloración técnica: Nuevo análisis integral realizado por las áreas competentes cuando se modifiquen las circunstancias jurídicas, conductuales o de riesgo institucional que dieron origen a la determinación inicial de ingreso o permanencia.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Sustancias psicoactivas: Sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central y producen modificaciones en la percepción, el estado de ánimo, la cognición o el comportamiento.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO
CIUDAD DE MÉXICO

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- IV. Para el ingreso y permanencia en el Centro, las personas privadas de la libertad deberán cumplir con los criterios esenciales previstos en el capítulo III.
- V. Los criterios complementarios tendrán carácter auxiliar y orientador en la valoración técnica institucional, sin que el cumplimiento aislado de alguno de ellos, genere por sí mismo derecho de ingreso o permanencia en el Centro, ni puedan suplir el incumplimiento de los criterios esenciales, atendiendo a la capacidad instalada, régimen de seguridad y naturaleza operativa del Centro.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- VI. Para el ingreso y permanencia en el Centro deberán cumplirse los siguientes criterios esenciales:

- Contar con sentencia dictada por autoridad judicial competente para el cumplimiento de pena privativa de la libertad, conforme a la normatividad aplicable.
- Tener una pena pendiente por cumplir compatible con la naturaleza jurídica del Centro, su régimen de baja seguridad y su capacidad operativa, privilegiando penas de corta duración.

Para efectos operativos, se considerarán compatibles penas que no excedan de cinco (5) años; o de tres (3) años cuando existan antecedentes de ingresos previos a Centros Penitenciarios, conforme a los registros institucionales, atendiendo a criterios de experiencia operativa y preservación del régimen de baja seguridad, sin que ello implique derecho automático de ingreso o permanencia.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- VII. Únicamente para efectos de valoración técnica institucional, podrán considerarse los siguientes criterios complementarios:

- Contar preferentemente con edad entre veinticinco (25) y cincuenta y cinco (55) años, por resultar compatible dicho rango etario con el régimen de baja seguridad, la capacidad operativa y las condiciones estructurales del Centro.
- Mantener conducta regular durante los últimos seis meses, conforme a los registros institucionales.
- Cumplir regularmente con el Plan de Actividades, conforme a los registros institucionales.
- No presentar consumo activo de sustancias psicoactivas o haber concluido satisfactoriamente el Programa de Atención Integral a las Adicciones (PAIA) en su modalidad residencial, conforme a reporte técnico del área correspondiente.



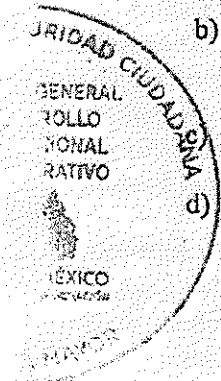
5
40

- e) Contar con clasificación de riesgo institucional bajo o medio, determinada mediante valoración técnica institucional, conforme a los procedimientos aplicables.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

VIII. Se restringirá el ingreso o permanencia en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente de las personas privadas de la libertad que, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se determine la necesidad de implementar medidas especiales de seguridad, esquemas diferenciados de supervisión o un régimen distinto al ordinario del Centro, por representar un riesgo institucional elevado incompatible con el régimen de baja seguridad del mismo, conforme a la normatividad y protocolos aplicables, y con respeto a los derechos humanos.
- b) Cuando, derivado de una condición de salud física o mental, se requiera atención médica, psiquiátrica o especializada permanente que exceda la capacidad operativa del Centro, conforme a dictamen médico institucional debidamente fundado y motivado.
Cuando registren sanciones disciplinarias graves de manera reiterada en un periodo de hasta seis meses que evidencie incompatibilidad con el régimen de baja seguridad.
- d) Cuando registren procesos penales pendientes, órdenes de aprehensión vigentes o causas judiciales en trámite distintas a la sentencia en ejecución, que por su naturaleza o alcance puedan modificar sustancialmente su situación jurídica o resultar incompatibles con la naturaleza del Centro como lugar de ejecución de sentencias de corta duración.



CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

IX. La unidad arquitectónica denominada Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente tiene las siguientes características:

- Capacidad instalada: 338 personas privadas de la libertad.
- Situación jurídica: Sentenciados por autoridad judicial competente.
- Nivel de seguridad: Bajo.

Handwritten signature and initials on the right margin.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- X. La autoridad penitenciaria velará en todo momento por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario y de quienes ingresen al Centro, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad institucional y el adecuado funcionamiento.
- XI. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente se realizará con base en valoración técnica integral, atendiendo a:
- a) su situación jurídica;
 - b) la duración de la pena pendiente por cumplir;
 - c) su perfil individual y conducta intrainstitucional;
 - d) la clasificación de riesgo institucional; y
 - e) la compatibilidad con el régimen de baja seguridad y la capacidad operativa del Centro.
- XII. Tratándose de un establecimiento de baja seguridad orientado a la ejecución de penas de corta duración, la permanencia en el Centro estará condicionada a que subsistan los supuestos que motivaron su ingreso. Cuando se modifique la situación jurídica o se actualicen circunstancias que incrementen el nivel de riesgo institucional o resulten incompatibles con la naturaleza del Centro, se realizará la revaloración técnica institucional para determinar, en su caso, el traslado correspondiente.
- XIII. Para preservar la adecuada organización, seguridad y funcionamiento del Centro, la autoridad penitenciaria podrá gestionar, solicitar y, en su caso, ejecutar el traslado a otros establecimientos penitenciarios, o determinar la reubicación interna, conforme a la revaloración técnica institucional y a los supuestos previstos en los presentes criterios.
- XIV. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa o, en su caso, la calificación de legalidad en situaciones de urgencia. La reubicación interna se efectuará conforme a los procedimientos administrativos institucionales, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XV. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, igualdad y no discriminación, asegurando decisiones técnicas, objetivas y verificables.

DE DEL
DIRECCION
DE RES
ORGANIZACION
Y ADMIN
CIUDAD D
OFICIAL



47

7

CAPÍTULO VIII VIGENCIA Y VALIDACIÓN

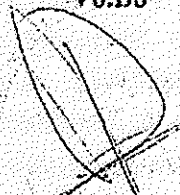
Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.



Inspectora Jefa

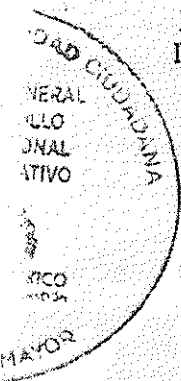
Lic. Gloria María Hernández Gaona
Directora del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
Unidad Administrativa Ejecutora

Vo.Bo

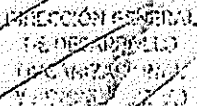


Comisario Jefe

Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México



Registro



Mtro. Enrique Hernández Turgó
Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática consta de 7 fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE, documento que obra en los archivos de esta Dirección General conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO





50

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II y último párrafo; 11, fracciones II y VII; 14, primer párrafo; 30, primer párrafo; y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 11, apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 72 a 78 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte es un Centro destinado al cumplimiento de penas privativas de la libertad impuestas mediante sentencia dictada por autoridad judicial competente.

En atención a su nivel de seguridad y capacidad operativa, el ingreso y la permanencia en el Centro se sujetarán a criterios técnicos, jurídicos y operativos orientados a garantizar condiciones de seguridad, orden, gobernabilidad institucional y adecuado funcionamiento, así como a favorecer el desarrollo de los procesos de reinserción social, previstos en la normatividad aplicable.

De acuerdo con la función del Centro en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, los presentes criterios priorizan la compatibilidad de la persona privada de la libertad con el régimen de baja seguridad del Centro, particularmente en lo relativo a su situación jurídica en materia de ejecución penal; su conducta intrainstitucional, y la viabilidad operativa para su seguimiento y atención dentro del Centro.

La determinación de ingreso, permanencia y, en su caso, traslado, no operará de manera automática ni podrá sustentarse en solicitudes, manifestaciones unilaterales o de conveniencia personal; deberá basarse en una valoración técnica individualizada, debidamente fundada y motivada, soportada en información y documentación institucional, conforme a los procedimientos aplicables.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos aplicables al ingreso, permanencia, restricción y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, atendiendo a su naturaleza jurídica y a su régimen de seguridad, a fin de preservar el orden, la gobernabilidad institucional y el adecuado funcionamiento del Centro, y favorecer la reinserción social, en observancia de la normatividad aplicable y de los derechos humanos.



III. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Criterios aplicables al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, se entenderá por:

Autoridad penitenciaria: La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como las personas responsables de las unidades administrativas competentes.

Capacidad instalada: Parámetro técnico de referencia basado en la infraestructura y condiciones físicas del Centro, que orienta la distribución y organización de la población penitenciaria, sin constituir por sí mismo determinación automática sobre ingreso o permanencia.

Capacidad operativa: Condición real y funcional del Centro determinada por la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, servicios médicos, equipamiento y condiciones de seguridad que permitan garantizar el régimen ordinario y el adecuado funcionamiento institucional.

Centro: Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Clasificación: Procedimiento técnico para determinar la ubicación de la persona privada de la libertad atendiendo a la situación jurídica, perfil individual, condición clínica, antecedentes penitenciarios, conducta intrainstitucional y nivel de riesgo institucional.

Compurgar: Cumplimiento efectivo del tiempo de pena privativa de la libertad impuesto mediante resolución judicial firme, ya sea de manera total o parcial, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable.

Conducta intrainstitucional: Comportamiento observado y documentado de la persona privada de la libertad durante su estancia en centros penitenciarios, conforme a registros disciplinarios, reportes institucionales y demás constancias administrativas.

Dictamen médico institucional: Opinión técnica emitida por personal médico adscrito al Centro o por el servicio médico penitenciario competente, debidamente fundada y documentada en el expediente clínico correspondiente, mediante la cual se determina la condición de salud física o mental de la persona privada de la libertad y su compatibilidad con la infraestructura, capacidad operativa y régimen del Centro.

Etario: Relativo a la edad o al grupo de edad al que pertenece una persona.

Esquemas diferenciados de supervisión: Modalidades específicas de vigilancia, monitoreo y seguimiento individualizado que se ajustan al nivel de riesgo institucional y a las condiciones del Centro, definidas mediante valoración técnica institucional, sustentadas en normativa y protocolos aplicables, y ejecutadas bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Gobernabilidad institucional: Condición operativa que garantiza el orden, la disciplina, la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro.

Incompatibilidad con el régimen ordinario: Situación en la que el perfil, conducta, nivel de riesgo o necesidades específicas de una persona privada de la libertad resultan contrarias o no acordes con las condiciones generales de operación y convivencia institucional del Centro.

Medidas especiales de seguridad: Acciones diferenciadas de supervisión, control o resguardo implementadas por la autoridad penitenciaria cuando el nivel de riesgo institucional o la conducta de una persona privada de la libertad así lo requiera, conforme a valoración técnica fundada y motivada.

Naturaleza del Centro: Conjunto de características jurídicas, funcionales y operativas que determinan el objeto, régimen de seguridad, población, objetivo, modelo de operación del Centro, conforme a la normatividad aplicable, su diseño institucional y su capacidad instalada, misma que



orienta la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad.

Nivel de seguridad: Categoría operativa del Centro asociada al régimen de control, vigilancia y supervisión, determinada conforme a su infraestructura, capacidad operativa y perfil de población.

Normatividad aplicable: Conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y que resultan pertinentes para la determinación de ingreso, permanencia, clasificación, ubicación, reubicación y, en su caso, traslado de las personas privadas de la libertad, incluyendo la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones generales y lineamientos institucionales emitidos por la autoridad competente.

Orden de aprehensión vigente: Mandamiento judicial emitido por autoridad competente que dispone la detención de una persona dentro de un proceso penal en trámite.

Pena pendiente por cumplir: Tiempo de pena privativa de la libertad que resta por cumplir conforme a sentencia condenatoria firme, descontando el periodo previamente cumplido y, en su caso, los beneficios legales aplicables conforme a la normatividad vigente.

Penas de corta duración: Aquellas cuya duración total o remanente por cumplir resulta compatible con la naturaleza del Centro como establecimiento de baja seguridad y capacidad operativa limitada, conforme a los umbrales y criterios previstos en el presente instrumento.

Perfil individual: Conjunto de características técnico-institucionales relevantes para su manejo penitenciario, integradas por: situación jurídica, nivel de riesgo institucional, conducta, necesidades de salud (física y mental), requerimientos de atención, antecedentes e incidencia institucional, y cualquier factor que impacte seguridad, gobernabilidad y operación del Centro.

Plan de Actividades: Programa individual de actividades laborales, educativas, culturales, deportivas o terapéuticas asignadas a la persona privada de la libertad como parte de su proceso de reinserción social.

Procesos penales pendientes: Investigaciones, causas o procedimientos judiciales en trámite distintos a la sentencia que se ejecuta, que puedan modificar sustancialmente la situación jurídica de la persona privada de la libertad o generar requerimientos operativos adicionales incompatibles con la naturaleza del Centro.

Régimen de baja seguridad: Modalidad operativa caracterizada por controles de vigilancia ordinarios, menor nivel de contención estructural y supervisión diferenciada respecto de centros de media o alta seguridad, orientada a población con perfiles compatibles con un nivel de riesgo institucional bajo o medio.

Régimen ordinario: Conjunto de condiciones generales de convivencia, organización, disciplina y operación institucional aplicables a la población del Centro.

Registros institucionales: Conjunto de constancias, reportes, sistemas electrónicos, expedientes técnicos, disciplinarios, médicos y administrativos generados por la autoridad penitenciaria en ejercicio de sus funciones, que sirven de base objetiva para la valoración técnica institucional.

Reinserción social: Proceso orientado a que la persona privada de la libertad se reincorpore a la sociedad mediante los siguientes ejes rectores: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, conforme a la Constitución y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Revaloración técnica: Nuevo análisis integral realizado por las áreas competentes cuando se modifiquen las circunstancias jurídicas, conductuales o de riesgo institucional que dieron origen a la determinación inicial de ingreso o permanencia.

Riesgo institucional: Estimación basada en la información institucional disponible y en la valoración técnica del perfil individual de la persona privada de la libertad, que permite identificar afectaciones a la seguridad, el orden y la gobernabilidad del Centro.

Sentenciado: Persona privada de la libertad con sentencia condenatoria firme o ejecutoriada para efectos del cumplimiento de la ejecución penal.

PRIVADO DE LA LIBERTAD
GENERAL
PROLLO
CIONAL
TRATIVO
MÉXICO
MAVOR

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Situación jurídica: Condición procesal o definitiva de la persona privada de la libertad, determinada por resolución judicial competente.

Sustancias psicoactivas: Sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central y producen modificaciones en la percepción, el estado de ánimo, la cognición o el comportamiento.

Valoración técnica institucional: Análisis integral efectuado por las áreas competentes, sustentado en la información institucional disponible y demás elementos objetivos, para determinar la procedencia del ingreso, permanencia, restricción, clasificación o traslado.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- IV. Para el ingreso y permanencia en el Centro, las personas privadas de la libertad deberán cumplir con los criterios esenciales previstos en el capítulo III.
- V. Los criterios complementarios tendrán carácter auxiliar y orientador en la valoración técnica institucional, sin que el cumplimiento aislado de alguno de ellos, genere por sí mismo derecho de ingreso o permanencia en el Centro, ni puedan suplir el incumplimiento de los criterios esenciales, atendiendo a la capacidad instalada, régimen de seguridad y naturaleza operativa del Centro.

CAPÍTULO III CRITERIOS ESENCIALES

- VI. Para el ingreso y permanencia en el Centro deberán cumplirse los siguientes criterios esenciales:
 - a) Contar con sentencia dictada por autoridad judicial competente para el cumplimiento de pena privativa de la libertad conforme a la normatividad aplicable.
 - b) Tener una pena pendiente por cumplir compatible con la naturaleza jurídica del Centro, su régimen de baja seguridad y su capacidad operativa, privilegiando penas de corta duración.

Para efectos operativos, se considerarán compatibles penas que no excedan de cinco (5) años; o de tres (3) años cuando existan antecedentes de ingresos previos a Centros Penitenciarios, conforme a los registros institucionales, atendiendo a criterios de experiencia operativa y preservación del régimen de baja seguridad, sin que ello implique derecho automático de ingreso o permanencia.

CAPÍTULO IV CRITERIOS COMPLEMENTARIOS (NO DETERMINANTES)

- VII. Únicamente para efectos de valoración técnica institucional, podrán considerarse los siguientes criterios complementarios:
 - a) Contar preferentemente con edad entre veinticinco (25) y cincuenta y cinco (55) años, por resultar compatible dicho rango etario con el régimen de baja seguridad, la capacidad operativa y las condiciones estructurales del Centro.



52

- b) Mantener conducta regular durante los últimos seis meses, conforme a los registros institucionales.
- c) Cumplir regularmente con el Plan de Actividades, conforme a los registros institucionales.
- d) No presentar consumo activo de sustancias psicoactivas o haber concluido satisfactoriamente el Programa de Atención Integral a las Adicciones (PAIA) en su modalidad residencial, conforme a reporte técnico del área correspondiente.
- e) Contar con clasificación de riesgo institucional bajo o medio, determinada mediante valoración técnica institucional, conforme a los procedimientos aplicables.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA

VIII. Se restringirá el ingreso o permanencia en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte de las personas privadas de la libertad que, conforme a valoración técnica institucional debidamente fundada y motivada, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se determine la necesidad de implementar medidas especiales de seguridad, esquemas diferenciados de supervisión o un régimen distinto al ordinario del Centro, por representar un riesgo institucional elevado incompatible con el régimen de baja seguridad del mismo, conforme a la normatividad y protocolos aplicables, y con respeto a los derechos humanos.
- b) Cuando, derivado de una condición de salud física o mental, se requiera atención médica, psiquiátrica o especializada permanente que exceda la capacidad operativa del Centro, conforme a dictamen médico institucional debidamente fundado y motivado.
- c) Cuando registren sanciones disciplinarias graves de manera reiterada en un periodo de hasta seis meses que evidencie incompatibilidad con el régimen de baja seguridad.
- d) Cuando registren procesos penales pendientes, órdenes de aprehensión vigentes o causas judiciales en trámite distintas a la sentencia en ejecución, que por su naturaleza o alcance puedan modificar sustancialmente su situación jurídica o resultar incompatibles con la naturaleza del Centro como lugar de ejecución de sentencias de corta duración.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO PENITENCIARIO

IX. La unidad arquitectónica denominada Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte tiene las siguientes características:

- Capacidad instalada: 251 personas privadas de la libertad.
- Situación jurídica: Sentenciados por autoridad judicial competente.
- Nivel de seguridad: Bajo.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN Y TRASLADOS

- X. La autoridad penitenciaria velará en todo momento por la seguridad de las personas privadas de la libertad, del personal penitenciario y de quienes ingresen al Centro, así como por la preservación del orden, la gobernabilidad institucional y el adecuado funcionamiento.
- XI. La clasificación y ubicación de las personas privadas de la libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, se realizará con base en valoración técnica integral, atendiendo a:
- a) su situación jurídica;
 - b) la duración de la pena pendiente por cumplir;
 - c) su perfil individual y conducta intrainstitucional;
 - d) la clasificación de riesgo institucional; y
 - e) la compatibilidad con el régimen de baja seguridad y la capacidad operativa del Centro.
- XII. Tratándose de un establecimiento de baja seguridad orientado a la ejecución de penas de corta duración, la permanencia en el Centro estará condicionada a que subsistan los supuestos que motivaron su ingreso. Cuando se modifique la situación jurídica o se actualicen circunstancias que incrementen el nivel de riesgo institucional o resulten incompatibles con la naturaleza del Centro, se realizará la revaloración técnica institucional para determinar, en su caso, el traslado correspondiente.
- XIII. Para preservar la adecuada organización, seguridad y funcionamiento del Centro, la autoridad penitenciaria podrá gestionar, solicitar y, en su caso, ejecutar el traslado a otros establecimientos penitenciarios, o determinar la reubicación interna, conforme a la revaloración técnica institucional y a los supuestos previstos en los presentes criterios.
- XIV. Los traslados se realizarán en estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, observando, cuando corresponda, la autorización judicial previa o, en su caso, la calificación de legalidad en situaciones de urgencia. La reubicación interna se efectuará conforme a los procedimientos administrativos institucionales, garantizando en todo momento el derecho a la tutela judicial efectiva.
- XV. En la aplicación de estas disposiciones se observarán los principios de legalidad, dignidad humana, igualdad y no discriminación, asegurando decisiones técnicas, objetivas y verificables.



53

**CAPÍTULO VIII
VIGENCIA Y VALIDACIÓN**

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que quedan sin efectos todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad.

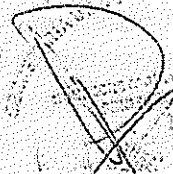
Valido



Inspector Jefe

Dr. José Luis Herrera Domínguez
Director del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
Unidad Administrativa Ejecutora

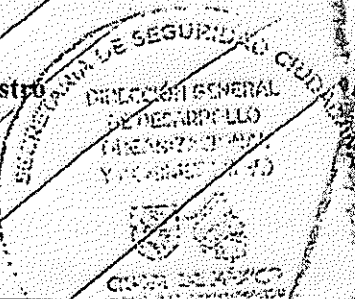
Vo.Bo



Comisario Jefe

Lic. Andrés Ponce Aceituno
Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

Registro



Mtro. Enrique Hernández Lugo
Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO, Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 17, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, -----

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática consta de siete fojas útiles que aparecen impresas, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE, documento que obra en los archivos de esta Dirección General en calidad de Unidad Administrativa elaboradora conforme a lo establecido en la fracción VI artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se tuvo a la vista y ha sido debidamente cotejado con su original. -----

Lo que se certifica en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. -----



DIRECTOR GENERAL

MTRO. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO